



**PODER JUDICIAL**

**SENTENCIA DEFINITIVA.**

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS** los autos de la causa penal **212/2019-3**, antes 01/2010-2, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* , como responsable de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, cometidos en agravio de \*\*\*\*\* , para dictar **sentencia definitiva** refiriendo el ahora acusado al declarar preparatoriamente llamarse como ha quedado escrito, ser originario y vecino de Puente de Ixtla; con domicilio en \*\*\*\*\* , ser de veintiún años de edad, en el momento del hecho delictivo, con fecha de nacimiento quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, de estado civil soltero, instrucción segundo año de preparatoria, de ocupación empleado, con un ingreso de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) quincenales, con los que sostiene a dos personas, de religión católica, que no es afecto al tabaco comercial, ni a las bebidas embriagantes, así como a ningún tipo de tóxico o enervante, que no tiene apodo, que es la primera vez que se encuentra acusado por algún delito y que es hijo de los señores que responden a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ,

**R E S U L T A N D O.-**

I.- Con fecha seis de enero de dos mil diez, el agente del Ministerio Público Titular del Segundo Turno del Tercer Distrito Judicial en el Estado adscrita de la Zona Sur Poniente de la Subprocuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos, ejercito acción penal en contra de \*\*\*\*\* por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **DAÑO y LESIONES CULPOSAS**, cometido el primero de ellos en agravio de \*\*\*\*\* , **representada por \*\*\*\*\*** y el segundo en agravio de \*\*\*\*\* , remitiendo la indagatoria número PI01/14/2010 mediante consignación número 03, con detenido, recibida en la misma fecha ante el juzgado Mixto de Primera instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, en Puente de Ixtla, Morelos quien dictó auto de radicación en el que se aceptó la competencia para conocer del presente asunto, por lo que se ordenó dar aviso de inicio a la superioridad, dar la intervención legal que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a dicho juzgado, así como recibir la declaración preparatoria del indiciado; por lo que atendiendo a que el indiciado de referencia se encontraba hospitalizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social de \*\*\*\*\* , Morelos, se ordenó girar atento exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jojutla, Morelos, misma autoridad ante la cual rindió declaración preparatoria el imputado de referencia, dentro de la ampliación del término constitucional se desahogaron las pruebas ofrecidas por la defensa particular del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

inculpado, consistentes en testimonial \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , así como la inspección judicial en el lugar de los hechos, y la pericial en materias de Criminalística de Campo, Tránsito Terrestre y Valuación, (foja 307), por lo que al vencimiento del plazo constitucional ampliado se resolvió su situación jurídica emitiendo en su contra auto de formal prisión por los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, el primero en agravio de \*\*\*\*\* , y el segundo en agravio de \*\*\*\*\* , **representada en esa temporalidad por \*\*\*\*\*** , sometiéndose el procedimiento a la vía sumaria, la cual concluyó en procedimiento ordinario.

II. En fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se decretó la libertad bajo caución al procesado de referencia, (foja 399 Tomo I), se admiten el anexo fotográfico constante en 41 fotografías impresas (foja 477 Tomo I).

III.- Por auto de fecha cinco de marzo de dos mil diez, se admite el recurso de apelación interpuesto por el procesado \*\*\*\*\* , en contra del auto de formal prisión en contra del auto de formal prisión dictado en su contra, (foja 479 Tomo I), en fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, se admiten las pruebas ofrecidas por las partes agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, procesado y su defensora pública (foja 585-592 Tomo I), con excepción del informe de Autoridad marcada con el número 10, ofertada por la defensa oficial y el procesado, toda vez el desahogo de la misma, en nada ayuda a acreditar la inocencia del procesado de mérito. Por auto de fecha once de mayo del año dos mil diez, se admite el recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del referido auto de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, que admitió las pruebas ofrecidas por las partes y negó la admisión de la prueba marcada con el número 10, Mediante auto de fecha nueve de junio de dos mil diez se reciben y agregan estudios de personalidad del procesado de mérito.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, mediante Toca Penal 1228/2010-15, los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, resuelve: "Primero.- Declara procedente el desistimiento planteado por \*\*\*\*\* , respecto de los recursos de apelación interpuestos en contra del plazo constitucional dictado el doce de enero y el auto de veintisiete de abril ambos del dos mil diez, éste último por cuanto a la no admisión de la prueba marcada con el número diez, consistente en el informe de autoridad ofrecida por el recurrente, quedando por tanto sin materia la apelación. En virtud de lo razonado en el considerando II del fallo. SEGUNDO.- Se Modifica el auto de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, dictado en la causa penal 01/10, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos: Puente de Ixtla, a veintiséis de abril de dos mil diez, Vista la cuenta y la certificación que antecede... para que tenga lugar el desahogo de la audiencia sumaria, de pruebas y formulación de conclusiones a que se refiere el ordinal 186 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil diez. **En relación a las pruebas ofrecidas por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de asesor jurídico de la parte ofendida, persona moral \*\*\*\*\*** , en su escrito registrado con el número 172, dígamele al promovente que no ha lugar a la admisión de las pruebas por no contar con personalidad en el proceso, toda vez que si bien fue designado como asesor jurídico por el Representante



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

legal de la persona moral ofendida, momento del ofrecimiento, no había aceptado ni protestado el cargo, aunado a ello, de que su designante \*\*\*\*\* , no se encuentra reconocido en autos como coadyuvante del Ministerio Público, ni mucho menos la ha promovido; en este contexto, no ha lugar a la admisión de sus pruebas; ello con fundamento den lo dispuesto por los artículos 16 y 17 del Código Procesal Penal aplicable al caso. Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el procesado y la licenciada ARACELI ORTIZ ZACARÍAS, en su carácter de defensora oficial y como tal del procesado \*\*\*\*\* , en sus escritos registrados con los números 274 y 610, son de admitirse las siguientes pruebas: “1.- Ampliación de declaración a cargo del procesado... 10.- Por cuanto se refiere al Informe de autoridad ofrecido a cargo del ciudadano \*\*\*\*\* , Jefe de la Unidad de análisis de Información “plataforma México”, el cual solicita especifique en qué consisten las órdenes de aprehensión o presentación libradas en contra de \*\*\*\*\* , relacionadas con la carpeta de investigación que integra la presente causa penal, dígamele que no ha lugar a admitir la misma, toda vez que dicha información no ayuda en nada a acreditar la inocencia del oferente de la prueba; aunado a la circunstancia de que la presente causa penal se instruye en contra del promovente \*\*\*\*\* y no en contra de \*\*\*\*\* , por lo que dichas información no ayuda al esclarecimiento de los hechos, ni a acreditar la inocencia del mismo... Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46, 47, 48, 50, 69, 75, 77,83, 85, 90, 91, 92, 93, 106 y 107 del Código de Procedimientos Penales en vigor. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”, TERCERO...; Así por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciados NORBERTO CALDERON OCAMPO, Presidente, \*\*\*\*\* LETICIA TABOADA SALGADO integrante y GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la licenciada ANTONIA PERALTA SALGADO, Secretaria de Acuerdos, quien da fe...”.

III.- En acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil quince, se realizó el cambio de vía sumaria a ordinaria, en términos de los numerales 43 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el 121 fracción II y 174 fracción IV del Código Penal, (Foja 9\*\*\*\*\* Tomo II); asimismo en dicho acuerdo se propuso la conciliación entre las partes toda vez que se trata de delitos que se persiguen por querrela, en términos de los numerales 125 y 129 del Código de Procedimientos Penales, sin que hayan logrado la misma. Por otra parte, se tuvo al Agente del Ministerio Público desistiéndose de los interrogatorios a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; asimismo el procesado se desiste del interrogatorio a éste último; se previno a las partes, en términos del numeral 177 del Código de Procedimientos Penales aplicable, (foja 997 tomo II). Indicando la agente del Ministerio Público y Asesora Jurídico oficial que no tiene prueba pendiente por desahogar en el presente asunto, el defensor particular en audiencia de dos de julio de dos mil quince, desahoga el interrogatorio al oficial de Tránsito TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA, desistiendo de realizar el interrogatorio a éste el agente el Ministerio Público, así como el defensor particular y agente del Ministerio Público desahogan el interrogatorio respectivo a la ofendida \*\*\*\*\* , (fojas 1031 a 1038 Tomo II), asimismo el procesado se desiste de su ampliación de declaración, y de los interrogatorios a los



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y MEDICO FORENSE FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ, (foja 1039 tomo II), en audiencia de fecha nueve de julio de dos mil quince, se desahoga la Junta de Peritos, (foja 1043-1055 Tomo II); en fecha trece de agosto de dos mil quince nuevamente se previene a las partes por el término de tres días para que manifiesten si tienen prueba pendiente que desahogar, (foja 1057 Tomo II), contestando la asesor jurídico oficial que no ofertó prueba alguna, por lo tanto no tiene alguna prueba pendiente por desahogar, el procesado y agente del ministerio público refieren que aún está pendiente la prueba de reconstrucción de hechos, por lo que en audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho el procesado y su defensor se desisten de la Inspección, reconstrucción de hechos (foja 413 Tomo III), es así que en audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento al procesado el Mecanismo Alternativo para solucionar el conflicto, se le explicó los alcances y beneficios, indicando que no tiene ofrecimiento alguno que ofrecer a la parte contraria, por lo tanto se continuo con la secuela procesal, declarándose el cierre de instrucción, por lo tanto, el agente del Ministerio Público formula las conclusiones acusatorias que a su parte corresponde, a las que se adhieren los asesores jurídicos particular y oficial, por su parte la defensa particular presenta sus conclusiones inacusatorias, a las que se adhiere el procesado, (fojas 455- 510 Tomo III). Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva; sin embargo, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho se regulariza el procedimiento, al advertir que se encuentra pendiente el desahogo de la prueba pericial en materia de criminalística de campo ofertada por el procesado y su defensa particular, por lo tanto se ordenó la reposición del procedimiento, a partir del auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el que se citó para audiencia sumaria, a efecto de que se requiera al oferente de la prueba manifieste si insiste en su desahogo o se desiste de la misma, debiendo continuarse la secuela procesal en la vía ordinaria; y el trece de diciembre del mismo año en audiencia el procesado y su defensor se desisten del desahogo de dicha probanza, por auto de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se ordena dar vista a las partes en términos del numeral 177 de Código de Procedimientos Penales aplicable, para que manifiesten lo que a su derecho y representación legal corresponda. Y por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se declara cerrada la instrucción y se se da vista al agente del Ministerio Público, para que formule las conclusiones acusatorias que a su parte corresponde, solicitando la representación social se tengan por reproducidas las formuladas en audiencia del treinta de octubre de dos mil dieciocho, que corren agregadas en las fojas 489 a 509 del Tomo III), y se tomen en cuenta para emitir una sentencia condenatoria, por su parte la defensa particular formula las que a su parte corresponde mediante escrito del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, siendo admitidas mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de la misma anualidad.

IV.- En auto de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, fue radicada la causa penal 01/2010, en tres tomos en original y duplicado, seguida en contra de \*\*\*\*\* , por los delitos de LESIONES Y DAÑO CULPOSOS, del índice del Juzgado Puente de Ixtla Morelos, ante este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, al cual se le asignó el número de causa penal 212/2019-3; en atención a la circular número 32 publicada en el boletín



## PODER JUDICIAL

judicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, que contiene el acuerdo emitidos por los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en el que se modifica la distritación en materia penal tradicional, se extingue el juzgado penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y se modifica la denominación y competencia de los juzgados Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y Mixtos de Primera Instancia del Segundo y tercer distrito Judiciales, en acatamiento al artículo 5 del citado acuerdo, que entró en vigor el once de abril del dos mil diecinueve, a partir de la citada fecha este Juzgado se denomina **JUZGADO ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE MORELOS**, con competencias en todo el territorio del estado, el cual deberá conocer de todas las causas penales que se tramiten bajo el sistema tradicional en el Estado de Morelos, incluyendo las que anteriormente se encontraban radicadas en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Segundo y Tercer Distrito Judiciales, de igual forma por recibidos las pólizas de fianzas que se indican en el referido acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, quedando a disposición de este juzgado en libertad bajo caución el procesado para las continuación de su proceso, señalándose fecha para audiencia final y se ordenó la notificación personal a las partes técnicas e intervinientes, mediante escrito del diez de mayo de dos mil diecinueve el procesado señala medio especial para oír y recibir notificaciones siendo el \*\*\*\*\* , correo electrónico \*\*\*\*\* y como defensa particular el licenciado \*\*\*\*\* , con medio especial \*\*\*\*\* .

V.- En audiencia de fecha once de junio de dos mil diecinueve a petición del agente del Ministerio Público y asesor jurídico se solicitó se designe perito oficial en materia de contabilidad para que determine el detrimento patrimonial causado a la parte ofendida, determinación que fue recurrida en apelación por el procesado, siendo admitida por auto del dieciocho de junio del dos mil diecinueve, el cual fue resuelto en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve en el Toca Penal 20/19-3-TP, por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se modifica el auto recurrido dejando sin efecto el oficio girado al Subdirector de la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana para que designara perito en materia de contabilidad, se ordena la continuación de la secuela procesal correspondiente al procedimiento ordinario. En audiencia del siete de octubre del dos mil veinte se regulariza el procedimiento y se le invita a las partes para llegar a una posible conciliación toda vez que en el presente procedimiento los delitos que se le atribuyen al procesado se persiguen por querrela de parte, manifestando tanto el procesado como su defensor que no existe posibilidad de alguna conciliación, y finalmente en fecha doce de octubre de dos mil veinte, se emite auto preventivo sobre la conclusión de la instrucción, y en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte se desahoga la audiencia final, con la presencia de las partes, con excepción de la comparecencia de la causahabiente y ofendida \*\*\*\*\* , quedado representada por la asesoras jurídico y agente del Ministerio Público, adscritos al juzgado, haciendo suyas las conclusiones acusatorias emitidas por la representante social adscrita en fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y las ratifica en todas y cada una de sus partes, y se convalide respecto a la vía ordinaria civil, en términos



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

de los artículos 179 y 181 del Código de Procedimientos Penales vigente en las época de la comisión del delitos, asimismo la asesora jurídica oficial y particular se adhieren respectivamente a lo manifestado por el agente del Ministerio Público, por su parte la defensa particular se tomen en cuenta sus conclusiones presentadas en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, asimismo sean desestimadas conclusiones del agente del Ministerio Público y se pronuncie este órgano jurisdiccional respecto a una reparación del daño en favor de su representado, por las razones que indica, manifestando el procesado que se adhiere a todo lo manifestado por su defensor particular, acogiéndose al principio de presunción de inocencia, finalmente se cita a las partes para oír sentencias definitiva; dejando sin efecto dicha citación por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en razón del cambio de titular, y una vez notificadas las partes de nueva cuenta se turna para dictar sentencia; empero, en fecha ocho de diciembre del mismo año, se dejó sin efecto nuevamente la citación para oír sentencia, todas vez que no obran en la causa penal informe de antecedentes del procesado, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe por parte de la Encargada del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social, Morelos, quien informa que \*\*\*\*\* **no cuenta con antecedentes penales**, asimismo se informó a las partes técnicas y por sus conductos a sus representados, respectivamente el cambio de titular del juzgado, siendo el nuevo titular del mismo el Maestro Esteban Pichardo Santa\*\*\*\*\* , por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno se ordenó notificar al procesado y su defensor particular por boletín judicial, en razón a la falta de notificación a través de los medios especiales autorizados en la presente causa penal, finalmente en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno se turnan los autos para dictar sentencia definitiva, empero mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno se amplió la prorrogas a que se refiere el numeral 183 segundo párrafo del Código de procedimientos Penales aplicable en el presente asunto, tomando en consideración que la presente causas penal consta de tres tomos, haciendo un total de 3840 páginas, este juzgador después de 500 páginas dispone de un día más por cada doscientas más o fracción, por lo tanto se cuenta con diecinueve días más para resolver en definitiva, lo cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en definitiva el presente asunto, por haberse suscitado los hechos delictivos que lo motivaron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales Vigente, en relación con el **75** de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**SEGUNDO.-** El Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, formula conclusiones acusatorias en contra del ahora acusado \*\*\*\*\* como responsable en la comisión de los delitos



## PODER JUDICIAL

de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, cometidos el primero en agravio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y el segundo en agravio de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , **representado por \*\*\*\*\*** , solicitando se imponga la sanción que le corresponda en términos de los artículos 121 Fracciones II y III , así como 193, en relación con el artículo 174 fracción IV, en relación directa al artículo 62 todos del Código Penal vigente en el Estado, condenándosele por cuanto a la reparación del daño y así tenemos:

**ARTÍCULO 121.-** *Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrá:*

**FRACCIÓN II.-** *De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo a favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días.*

**FRACCIÓN III.-** *De uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, si tardan en sanar más de treinta días,*

**ARTÍCULO 193.-** *A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le aplicarán las sanciones al robo simples.*

**ARTÍCULO 174.- (...)**

**FRACCIÓN IV.-** *De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo.*

**TERCERO.-** En los autos de la causa obran los siguientes elementos de prueba:

**1.- PUESTA A DISPOSICIÓN FIRMADA POR EL OFICIAL TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA, DE LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de enero del dos mil diez, (Foja 9, Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador, así como a los vehículos marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\* , así como el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\*; al tenor de los siguientes hechos: que siendo aproximadamente las 14:15 horas del mes y año en curso, reportan vía radio de comunicación a la base preventiva de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular según datos recabados el vehículo marcado con el numero uno pierde visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número dos perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió, mismo que por versión del conductor del microbús venían a bordo siete pasajeros habiendo en el lugar de los hechos siete



## PODER JUDICIAL

lesionados tres del vehículo particular que a continuación se describen: C. \*\*\*\*\* (conductor del vehículo número uno, la C. \*\*\*\*\* Y LA C, \*\*\*\*\*), quien están ingresados en el Hospital del IMSS DE \*\*\*\*\* MORELOS; así como la C. \*\*\*\*\* de 37 años de edad... \*\*\*\*\* de 55 años de edad, \*\*\*\*\* de 66 años de edad, \*\*\*\*\* de 60 años de edad ... trasladados en el hospital ERNESTO MEANA SAN \*\*\*\*\* DE JOJUTLA MORELOS,... el conductor \*\*\*\*\* está custodiado en el IMSS DE \*\*\*\*\* bajo la custodia del C. Oficial ALFREDO GARCÍA SALINAS.

**2.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE INTEGRIDAD FÍSICA PRACTICADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL**, (foja 31 Tomo I), de fecha cuatro de enero de dos mil diez, mediante la cual se da fe se tiene a la vista a la persona de nombre \*\*\*\*\* , quien se encuentra en calidad de probable responsable; respecto a su media filiación, dicho sujeto es \*\*\*\*\* , FILIACIÓN: edad aproximada 41, estatura aproximada un metro sesenta, complexión regular, color de piel moreno, cabello regular, entrecano, lacio, ninguna, frente pequeña, cicatriz de aproximadamente tres centímetros, orejas ovaladas, pequeñas, ninguna, ojos color café oscuro, ovals, pequeños, cejas arqueadas, delgadas, nariz recta, mediana, ancho nariz mediana, boca mediana, labios medianos, mentón cuadrado, vestía pantalón azul marino de vestir, zapato \*\*\*\*\* , camisa blanca, su tono de voz es regular; además presenta las siguientes lesiones visibles al exterior, en la zona de antebrazo del brazo izquierdo presenta una herida excoriación de aproximadamente cinco centímetros, se observa la zona inflamada, así mismo se observa en la rodilla izquierda una lesión de aproximadamente un centímetro, así mismo refiere dolor en el pecho y en las manos y piernas, así como en la cabeza.-

**3.- DECLARARON DEL C. J. REMEDIOS DUARTE SAUCEDO**, ante el agente del Ministerio Público Investigador de fecha cuatro de enero de dos mil diez, (fojas 65-84 Tomo I), mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de DAÑO CULPOSAS, cometido en agravio de **LA EMPRESA QUE REPRESENTO**, \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: que el de la voz soy representante legal de la empresa con razón social \*\*\*\*\* , misma que acredito con la original de la escritura numero 17,376 (diecisiete mil trescientos setenta y seis) expedida por el lic. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, notario público número uno de Jojutla Morelos, de la Cuarta Demarcación Territorial, del cual solicito que una vez cotejado me sea devuelto el original por serme de utilidad para otros fines, y es el caso que el día de hoy siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos estando en el domicilio de la empresa en Jojutla recibí una llamada telefónica del C. \*\*\*\*\* quien es trabajador nuestro y el mismo que se encontraba en el cruce pues es checador nuestros, es el caso que me dijo que un microbús con número económico \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* había tenido un accidente en la carretera san José Puente de Ixtla, por lo que me traslade al lugar del accidente y encontré el microbús calcinado pues estaba todo quemado, por lo que me retire a tránsito Municipal de Puente de Ixtla, y al preguntar que paso me dijeron que había un incendio en la zona y que aún no me sabían decir que paso, así mismo en este acto comparezco para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLÍMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* MARCA HIDROBUS, con un valor de \$365,000.01 ( TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN) lo cual acredito con la factura original número \*\*\*\*\* de fecha nueve de febrero del dos mil seis, expedida a favor de AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V con domicilio en calle \*\*\*\*\* Morelos, numero de cliente local \*\*\*\*\* , y en la cual constan los siguientes datos vehículo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MEXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLIMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, CON UN VALOR DE \$365,000.01 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN), sellado por la empresa AUTO CAM S.A DE C.V; así mismo las características del mismo vehículo constan en el original del seguro de QUALITAS compañía de seguro y de la cual anexo copia simple previo cotejo de la original solicito se me devuelva por serme útil para otros fines, consta el número de serie \*\*\*\*\* PLACAS \*\*\*\*\* , asimismo solicito la devolución del vehículo que señale anteriormente y del cual ya acredite propiedad y para el efecto de recibir el oficio de devolución de vehículo a los ciudadanos licenciados CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL Y/O JONATHAN MICHELLE TEJEDA PINEDA, autorizándolos también para que firmen el acuerdo de devolución, ya que el de la voz tiene otros trámites que realizar, por lo que es mi deseo presentar denuncia únicamente por cuanto hace al delito de DAÑOS CULPOSOS cometido en agravio de la empresa que represento AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V y en contra de \*\*\*\*\*, y así mismo en este acto otorgo el mas amplio perdón que en derecho proceda a favor del c. \*\*\*\*\*no reservando ninguna acción civil penal o administrativa en su contra.

**4.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador de fecha cinco de enero de dos mil diez, (foja 103 Tomo I), quien en relación con los hechos refiere: Que el cuatro de enero del año en curso, como a las dos de la tarde, venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, ese tramo había un incendio, había humo por lo que yo baje la velocidad por lo que había poca visibilidad por el humo, y de repente del humo salió una unidad de \*\*\*\*\* y se impactó conmigo de frente, el vehículo y yo caímos del lado izquierdo ya que por el impacto perdí el control, cayendo al incendio que estaba y lo que hice fue sacar a mis pasajeros y me salí a la carretera y escuche que del coche que se había impactado conmigo pedían auxilio y fui a darles ayuda, uno de los pasajeros me decía que auxiliara a su mamá por lo cual le preste auxilio a la señora por que se estaba incendiando y me puse apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regrese y le preste auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quise prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pude por que el señor estaba prensado y ya después llegaron dos personas y amarramos



**PODER JUDICIAL**

el coche con un laso el coche a una camioneta para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y les pregunte a las dos señoras que auxilie que qué les había pasado por que se había impactado conmigo y ellas me decían que los había aventado el humo y la lumbre, incluso yo me quemé el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando.-

**5.- DECLARACIÓN DEL C. \*\*\*\*\***, de fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 109 Tomo I), mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, **en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\***, **no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido y se salió a la carretera y todos me decían SALTE SALTE y me salí y el chofer del micro ya estaba en la carretera y nos decía RETÍRENSE, RETÍRENSE, y el chofer del micro ayudó a toda la gente incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo ví**, y ya no me di cuenta quien llevó a mi esposa al hospital MEANA, y a mi me llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\*; y yo me siento muy adolorido de todo el cuerpo y tengo los golpes que presento en la nariz y tengo dolor en la pierna izquierda.-

**6.- FE DE LESIONES PRACTICADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL INVESTIGADOR EN FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, mediante la cual da fe de tener a la vista a la persona de nombre \*\*\*\*\*; respecto a su media filiación, dicho sujeto tiene una edad aproximada de sesenta y años, estatura aproximada un metro con sesenta y cinco centímetros compleción regular, color de piel moreno, cabello corto, entrecano, como lesiones presenta excoriaciones en la nariz de color rojizo y refiere mucho dolor en todo el cuerpo y en su pierna izquierda.

**7.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez (foja 135 Tomo I), suscrito y firmado por el perito en la materia **NOE F. VIDAL FRAGOZO**, realizado respecto de hechos ocurridos en la carretera local \*\*\*\*\* , 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, en donde se pudo apreciar que la carretera cuenta con un arroyo de circulación de seis

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas solamente se aprecian acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, y del que se advierte que el automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* al momento del hecho iba conducido del orden de los, 90 kilómetros por hora (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). El camión con placas de circulación \*\*\*\*\* al momento del hecho era conducido a una velocidad de orden de los 20 kilómetros por hora conducido (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). **CAUSAS DETERMINANTES DEL HECHO:** La colisión se produjo cuando el conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* al circular sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequequitengo realiza una maniobra direccional a su izquierda, invadiendo el carril contrario a su circulación y es cuando efectúa contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\* que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla). Para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales del vehículo y las lesiones de conductores y acompañantes de los mismos, relacionados en los presentes hechos. **CONCLUSIONES:** El conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* al tripularlo lo hizo: **A.-** Sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación. **B.-** Circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera.

**8.- INFORME EN MATERIAS DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFÍA FORENSE,** de fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 145), con número de llamado 3-075 de fecha cinco de enero del año dos mil diez, mismo que recibe la agente del Ministerio Público y agregar a la indagatoria, respecto del cual el perito **JORGE ESQUIVE ARANDA**, arriba a las siguientes consideraciones: "...Tomando en cuenta la observación y estudio en el lugar de hechos, se puede considerar que en el lugar referido sucedió un hecho de tránsito correspondiente donde participaron dos vehículos por lo tanto será el dictamen en materia de tránsito terrestre quien determine las mecánicas de los sucedido.

**9.- DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES, INTEGRIDAD FÍSICA Y ESTADO PSICOFÍSICO** de fecha cuatro de enero de dos mil diez (foja 155 Tomo I), suscrito y firmado por el C. por el C. perito médico legista FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ ARROYO, realizando clasificación de lesiones y estado psicofísico e integridad física al C. \*\*\*\*\* y en el cual establece: **CONCLUSIONES DE EL C. \*\*\*\*\***, 1.- ORIENTADO Y CONCIENTE, 2.- NECROLÓGICAMENTE ESTABLE APTO PARA DECLARAR, 3.- PRESENTA UNA FRACTURA DE FÉMUR IZQUIERDO QUE ES INCAPACITANTE PARCIAL MENTE PARA REALIZAR LABORES ACOSTUMBRADAS O LABORALES Y REQUIERE DE CIRUGÍA TRAUMATOLÓGICA 4.- SE SUGIERE ULTRASONIDO ABDOMINAL 5.- SE SUGIERE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA EN CRANEO, 6.- SE SUGIERE INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA ESTABILIZAR FÉMUR IZQUIERDO, 7.-SE TRATA DE LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, Y TARDAN EN



**PODER JUDICIAL**

SANAR MAS DE TREINTA DÍAS CON CONSECUENCIAS MEDICO LEGALES HASTA SANIDAD, 8.- SE SUGIERE VALORACIÓN NEUROLÓGICA Y ESPECIALISTA EN CIRUGÍA DE ABDOMEN, 9.- PACIENTE QUIRÚRGICO DE FÉMUR IZQUIERDO POR TRAUMATÓLOGO Y ORTOPEDISTA, 10.-VALORAR Y REPORTAR CAMBIOS RESPIRATORIOS Y ABDOMINALES E INTRA VASCULARES.-

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**10.- FE DE LESIONES PRACTICADA A \*\*\*\*\*** en fecha cinco de enero del año dos mil diez (foja 183 Tomo I), donde se da fe de tener a la vista certificado médico con número de llamado J-059,068,069,2010, suscrito y firmado por el MEDICO FORENSE MC. FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ ARROYO, con la de fe lesiones practicada a la C. \*\*\*\*\* , dictada por el representante social, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez, mediante la cual da fe de tener a la vista en el interior del Instituto Mexicano del Seguro Social de \*\*\*\*\* , Morelos, sobre una cama hospitalaria a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien según dicho de la enfermera se encuentra sedada por lo cual no fue posible recabar su declaración ministerial, persona que viste bata de hospital color verde encontrándose tapada de la mitad de su cuerpo hacia los pies con una sábana en color \*\*\*\*\* presenta como lesiones a simple vista excoriación dermoepidémica en pómulo izquierdo de aproximadamente dos centímetros de diámetro, presenta vendaje en mano izquierda, así como una gasa que cubre la nariz, presentando venoclisis permeable en dorso de la mano izquierda.-

**11.- FE DE LESIONES** practicada por el presentante social, en fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 184 Tomo I), mediante el cual da fe de tener a la vista en el interior del Instituto Mexicano del Seguro Social de \*\*\*\*\* , Morelos, una persona del sexo femenino de nombre \*\*\*\*\* , precisamente en el cubículo 10 en la cama C-14, sobre una camilla hospitalaria, encontrándose a un costado de ella otra persona del sexo femenino quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , quien dijo ser hija de la persona lesionada y que esta última se encontraba aun inconsciente, por lo cual no fue posible recabar su declaración ministerial, persona que viste bata de hospital color verde, encontrándose tapada de la mitad de su cuerpo hacia los pies con una sábana en color \*\*\*\*\* , presenta como lesiones a simple vista hematoma en región orbitaria izquierda, otro hematoma en parte superior del labio, varias excoriaciones en brazo derecho, presenta vendaje en antebrazo izquierdo, así como una gasa que cubre su brazo derecho, teniendo la misma un respirador artificial a través de su boca, así como electrodos en su pecho para medir su frecuencia cardiaca.-

**12.- DICTAMEN QUÍMICO TOXICOLOGICO PRACTICADO A \*\*\*\*\*** , de fecha cinco de enero de dos mil diez, quien se encuentra en el Instituto Mexicano del Seguro Social de \*\*\*\*\* Morelos, hace del conocimiento que siendo las 22:00 veintidós horas del día cuatro de enero del presente año se presentó en dicho hospital donde la persona antes mencionada, no pudo depositar la muestra biológica de orina debido a su condición de salud, por lo que no fue posible realizar la petición. -

**13.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE**, sobre estudio Químico Toxicológico al C. \*\*\*\*\* , con número de llamado J-



067, de fecha cinco de enero del año dos mil diez, suscrito y firmado por la C. PERITO LAURA TOLEDO ADÁN, en el cual establece en su conclusión ÚNICA.- No se identificó la presencia de ninguna de las drogas investigadas en la muestra obtenida y analizada, del C. \*\*\*\*\* , dictamen del cual se da fe y se agrega a la presente indagatoria.-

## PODER JUDICIAL

**14.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE** con número de llamado J-074, de fecha cinco de enero del año dos mil diez, suscrito y firmado por el C. LAURA TOLEDO ADAN mediante el cual informa entre sus consideraciones lo siguiente: en contestación a la solicitud a efecto de que se practique estudio químico toxicológico al c. \*\*\*\*\* , quien se encuentra en el Instituto Mexicano del Seguro Social de \*\*\*\*\* Morelos, hace del conocimiento que siendo las 22:00 veintidós horas del día cuatro de enero del presente año se presentó en dicho hospital donde la persona antes mencionada, no pudo depositar la muestra biológica de orina debido a su condición de salud, por lo que no fue posible realizar la petición.-

**15.- FE DE LESIONES DEL C. \*\*\*\*\***, en fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 185 Tomo I), antes de declarar, en la que se da fe de tener a la vista en el Interior del Seguro Social de \*\*\*\*\* , Morelos, precisamente en el cubículo 10 en la cama C-03, una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* , persona que viste bata de hospital color verde encontrándose tapada de la mitad de su cuerpo hacia los pies con una sábana en color \*\*\*\*\* , presenta como lesiones a simple vista vendaje en mano izquierda, vendaje en cabeza con collarín, venoclisis permeable en dorso de la mano derecha, hematoma en región del ojo izquierdo, excoriaron en labio superior y nariz.-

**16.- DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, de fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 188 Tomo I), quien al rendir su declaración ministerial en calidad de probable responsable manifiesta: “que no es su deseo rendir su declaración ministerial, reservándose su derecho, para hacerlo valer con posterioridad”.

**17.- FE DE LESIONES DE \*\*\*\*\*** de fecha cinco de enero de dos mil diez, después de declarar, en la que se da fe de tener a la vista en el Interior del Seguro Social de \*\*\*\*\* , Morelos, precisamente en el cubículo 10 en la cama C-03, una persona del sexo masculino de nombre \*\*\*\*\* , persona que viste bata de hospital color verde encontrándose tapada de la mitad de su cuerpo hacia los pies con una sábana en color \*\*\*\*\* , presenta como lesiones a simple vista vendaje en mano izquierda, vendaje en cabeza con collarín, venoclisis permeable en dorso de la mano derecha, hematoma en región del ojo izquierdo, excoriaron en labio superior y nariz.-

**18.- FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES**, con número de llamado J-093 al 096-01-2010; de fecha cinco de Enero del año dos mil diez (foja 192 Tomo I), rendido por el médico legista DOCTOR FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ ARROYO, quien en sus conclusiones manifiesta: 1.- \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JOSÉ ELÍAS CASTILLO Y JUAN MANUEL MANSIN DE LA CRUZ, QUIENES NO SE ENCUENTRAN EN DICHO NOSOCOMIO, SEGÚN INFORME DE MEDICO DE GUARDIA DEL TURNO VESPERTINO DICHO HOSPITAL GENERAL DE JOJUTLA, EL C. MC CARLOS LÓPEZ GASCA, SIENDO



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LAS 18:43 HORAS, DEL DIA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, NO ES POSIBLE DARLE UNA CONTESTARON FAVORABLE A DICHA PETICIÓN; así mismo se da fe de tener a la vista originales y copias, DICTAMEN EN MATERIA DE CLASIFICACION DE LESIONES con número de llamado J-097 al 098-01-2010, de fecha cinco de enero del año dos mil diez, rendido por el médico legista en turno DOCTOR FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ ARROYO, quien en sus conclusiones manifiesta: LA C. \*\*\*\*\*; 1.- CONCIENTE; 2.- NECROLOGICAMENTE INESTABLE, ASISTIDA Y EN TODA PRESENCIA ES ACOMPAÑADA DE SU FAMILIAR, HERMANA ALICIA ÁLVAREZ VILLEGAS; 3.- PRESENTA LESIONES QUE EN ESTOS MOMENTOS SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE TREINTA DIAS O MAS Y QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA; 4.- SE ENCUENTRA ENTUBADA Y CON COMPROMISO RESPIRATORIO Y PROBLEMA BASCULO CEREBRAL; 5.- SE SUGIERE CONTROL DE LA DIABETES MELLITAS POR MEDICO INTERNISTA; 6.- SE SUGIERE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRANEO; LA C. MARIA ALVAREZ VILLEGAS; 1.- ORIENTADA EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA; 2.- ALIENTO NORMAL; 3.- SE SUGIERE RESOLUCIÓN QUIRÚRGICA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, POR PARTE DE ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA; 4.- SE ENCUENTRA CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE TARDAN EN SANAR MAS DE TREINTA DÍAS CON CONSECUENCIAS MEDICO LEGALES, HASTA SANIDAD TOTAL; 5.- SE SUGIERE SEGUIMIENTO CON EL ESPECIALISTA EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA.-

**19.- INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO**, por la representación social investigador en fecha seis de enero de dos mil diez (foja 204 Tomo I), mediante la cual da fe de tener a la vista en el interior del corralón de Grúas Núñez, en Alpuyecá, Morelos, un \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , el cual se apreció en regular estado de conservaron de pintura y hojalatería antes de la colisión, observe que presenta daño reciente en su parte frontal izquierda consistente en hundimiento de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás y costado delantero izquierdo totalmente hundido. Así mismo tuve a la vista el camión del servicio público tipo microbús de pasajeros el cual se observa totalmente siniestrado puesto que se quemó en su totalidad.-

**20.- DECLARACIÓN DE.** \*\*\*\*\* en su carácter de ofendido, ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez (foja 207 Tomo I), quien manifiesta: Que el motivo de mi nueva comparecencia ante esta autoridad lo es con el fin de manifestar que en virtud de que mi señora esposa de nombre \*\*\*\*\* de cincuenta y cinco años salió lesionada en el accidente que nos ocurrió en fecha cuatro de Enero del año dos mil diez, en virtud de esto hago del conocimiento a esta autoridad que mi esposa fue atendida con un doctor particular, y debido a las lesiones que presenta mi esposa \*\*\*\*\* se encuentra en mi domicilio ubicado en Privada Profesor \*\*\*\*\* , Morelos ya que no puede caminar por las lesiones que tiene lo que hago del conocimiento de esta autoridad a fin de que tome las medidas necesarias, solicitando sus lesiones sean clasificadas por le médico legista en turno, y le sea tomada su declaración en mi domicilio ya que como lo dije mi esposa no puede caminar.-



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

21.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\* (foja 210 Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta "...Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paro, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando mas características se impacto de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdí el conocimiento un momento y posteriormente reaccione y estaba agarrada del tubo que esta pegado al asiento y ya no me solté y estaba junto a la puerta del micro dicha puerta estaba abierta bien aplastada y yo me encontraba sobre los estribos y mi esposo me agarro por la espalda y el chofer del micro me decía bájese señora bájese, y yo me baje y le grite a mi esposo que se saliera y le decía "bájate viejo, bájate corre bájate", y ya fue cuando yo me baje y brinque la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, y yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ve como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se junto mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana, y al legar ahí nada más me preguntaron mi nombre y dirección y nunca me atendieron ni me hicieron nada ya hasta más tarde fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y me pregunto si yo era \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y me dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato y necesito algún número de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita y le dije que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando me dijo el doctor ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego mi esposo y como lo dije lo que el doctor había dicho además el hablo con el doctor y le dije que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00



## PODER JUDICIAL

TRESCIENTOS PESOS cada placa y mi esposo le dijo que no al doctor porque no llevábamos dinero para pagar las placas y el doctor se fue y la enfermera le dijo a mi esposo que me llevara pero que era bajo su propia responsabilidad y que me traía voluntariamente y mi esposo le dijo que si, y fue entonces cuando mi esposo me trajo a mi domicilio y busco a un doctor particular aquí en Puente para que me atendiera, siendo todo lo que deseo manifestar lo que previa lectura de la misma la ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal...”-

**22.- FE DE LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN**, dictada por la representación social investigador con fecha seis de enero de dos mil diez, (foja 203 Tomo I) mediante la cual da fe de tener a la vista a la persona que en su estado normal dice llamarse \*\*\*\*\*  
**FILIACIÓN:** edad aproximada 55, estatura aproximada un metro cuarenta y cinco, complexión robusta, color de piel moreno, cabello \*\*\*\*\* , lacio, largo, frente amplia, orejas ovaladas, pequeñas, ojos color café oscuro, rasgados, regulares, cejas arqueadas, delgadas, nariz recta, mediana, boca mediana, labios medianos, mentón ovalado, vestía blusa de manga corta color rosa mexicano, pantalón color rosa claro en forma de pijama con cuadros color guinda y flores rosa fuerte, sandalia en forma de pata de gallo, color \*\*\*\*\* , con flores de alcatraz, como **LESIONES**, presenta en el ojo derecho hematoma e inflamación, nariz inflamada, la muñeca de la mano derecha inflamada y refiere dolor en todo el cuerpo sin poder moverse de donde se encuentra recostada y refiere mucho dolor en el pierna y costilla izquierda, y refiere dolor en el brazo izquierdo y tampoco puede moverlo.-

\*\*\*\*\*.- **FE DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES**, de fecha seis de enero de dos mil diez (foja 219 Tomo I), mediante la cual el representante social da fe de tener a la vista el Certificado de clasificación de lesiones, con número de llamado J-121-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONÁLEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **LA C. \*\*\*\*\***, 1.- Orientada en tiempo, lugar y persona; 2.- Palidez de piel, deshidratada con compromiso respiratorio parcial por fisura de arco distal izquierdo de séptimo arco costal; 3.- Presenta lesión en fémur izquierdo incapacitante, parcialmente para realizar actividades cotidianas; 4.- Se encuentra con lesión en cuello que requiere uso de collarín rígido en cuello para inmovilización parcial de cervicales o vértebras del cuello; 5.- Se encuentra apta para declarar; 6.- Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de treinta días con consecuencia medico legales hasta sanidad total; 7.- Se sugiere acudir al especialista en traumatología y ortopedia; 8.- Rehabilitación y seguimiento por medico particular tratante, 9.- Se sugiere reposo en casa y estar con cuidados y medicamentos prescritos analgésicos y desinflamantes; se tiene a la vista **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES** con número de llamado J-122-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito medico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONZALEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **EL C. \*\*\*\*\*** 1.- Orientado y conciente; 2.- Aliento normal apto para declarar; 3.- Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y menos de treinta; 4.- Se sugiere acudir a otorrinolaringólogo con problema postraumático en perfil nasal 5.-





Seguimiento radiográfico de perfil nasal 6.- Se sugiere analgesia y desinflamantes vía oral.-

**24.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO**  
\*\*\*\*\*, de fecha siete de enero de dos mil diez, (foja 269 Tomo I),  
**PODER JUDICIAL** quien en relación con los hechos declaro que reconoce como suya la firma que se encuentra estampada en su declaración ministerial, misma que ratifica y declara preparatoriamente manifestando: El día lunes cinco (sic) en una hora aproximada de doce treinta a trece horas, en el guarda ganado del \*\*\*\*\*, se encontraba bastante humo sobre la carretera mismo que decidí bajar la velocidad por las condiciones que se encontraban, la misma es un aproximado de sesenta a sesenta y cinco kilómetros por hora por las condiciones en que se encontraba la carretera, misma que antes de salir de la humareda únicamente sentí un fuerte impacto sobre mi vehículo, desconociendo cual fue el motivo de mi impacto, ya que yo iba sobre mi carril, y al sentir el impacto únicamente sentí que giraba el coche, perdiendo el conocimiento y recuperándome hasta las instalaciones de aquí del IMSS, es todo lo que puedo decir.

**25.- INSPECCIÓN JUDICIAL A CARGO DEL FEDATARIO**  
**JUDICIAL**, de fecha once de enero de dos mil diez (Foja 291 Tomo I), respecto a: La ubicación del lugar en donde ocurrió el accidente de tránsito: Dando fe de ser una carretera de dos carriles, un carril con dirección al circuito Tequesquitengo, San José Vista Hermosa y el otro carril dirección al panteón municipal, quinientos metros antes de llegar al circuito de Tequesquitengo San José vista Hermosa, y sobre el carril dirección Puente de Ixtla, San José Vista Hermosa, haciendo contar que se da fe que sobre la cita asfáltica se observa un derrapón de llanta de aproximadamente seis metros de largo, que conducen hacia un terreno con maleza o hierba semi quemada y en un área de dicho terreno de aproximadamente diez metros de ancho por dieciséis de largo, se observa un parabrisas estrellado, pedazos de llanta quemados, mismos que se muestran distribuidos hasta una distancia aproximada de diez metros hacia adentro de la carretera, haciendo constar que en línea diagonal aproximadamente a treinta grados marcando como línea eje la carpeta asfáltica se observa a una distancia de dieciséis metros existe una huella como punto final posible y mismo punto donde se observa el mayor número de vestigios como son vidrios, un pedazo de calavera de coche semicalcinada, una tolva de coche calcinada etc..., con lo anterior se da por transcrito el punto dos, por cuanto al punto tres: Se da fe de que el área o terreno donde al parecer terminaron los vehículos que intervinieron en el presente asunto, es de un aproximado de mil metros cuadrados de un terreno con plantas de huizache de entre uno y dos metros de alto, mismos huizaches que se encuentran quemados, así como el piso del terreno en diversas áreas, se encuentra quemado; por cuanto al punto cuatro, se aprecia en el lugar donde nos encontramos huizaches de uno a dos metros de alto y entre los cuales se obseran las ramas quemada, así como otros quemados en su totalidad. Dando por terminada la diligencia firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron...”

**26.- TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE \*\*\*\*\***, de fecha doce de enero de dos mil diez, quien en relación a los hechos manifestó: Yo venía con otra persona, veníamos de San José Vista Hermosa el día lunes cuatro de enero de dos mil diez hacia Puente de Ixtla, y adelante del cruce de Teques venía adelante un micro, y antes



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estaban quemando el campo y había mucho humo y adelante venía un microbús, entonces vimos que el microbús invadió carril contrario y se oyó un golpe, que había poca visibilidad por el humo del fuego que había, entonces nosotros nos seguimos y adelante nos paramos para auxiliarlos, pero como ya había personas auxiliándolos no nos detuvimos para evitar un accidente, que eso ocurrió como a las dos o dos y media de la tarde, es lo que se vio nada más y lo que alcance a ver; o sea con lo que choco el microbús se veía que era un carro \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo en uso de la palabra el Ministerio Público adscrito manifiesta: Que pido a su Señoría se me permita interrogar al testigo con el objeto de obtener la verdad histórica de los hechos en la presente causa penal. PREGUNTA UNO. - Que diga el testigo a que distancia iba del microbús, relacionado con su declaración anterior. RESPUESTA. - como a cincuenta metros aproximadamente. A LA DOS. Que diga el testigo en qué dirección iba dicho microbús. RESPUESTA. - de San José hacía Puente de Ixtla. A LA TRES. - que diga el testigo de que colores estaba pintado dicho microbús. RESPUESTA. - yo lo vi \*\*\*\*\* . A LA CUATRO. - que diga el testigo de qué tamaño era dicho microbús. RESPUESTA. - Yo lo vi normal, yo nada más conozco los microbuses grandes A LA CINCO.- que diga el testigo que marca era dicho microbús. RESPUESTA. - no conozco yo de marcas de vehículos. A LA SEIS.- que diga el testigo si se percató del momento del impacto que tuvo dicho microbús. RESPUESTA.- si es lo que dije nosotros veníamos atrás del microbús y se oyó el impacto e invadió un poco el carril y por lo mismo del humo que había no se pudo ver exactamente el impacto. Siendo todas las preguntas que desea formular al testigo.

**27.- TESTIMONIAL OFRECIDA A CARGO DE JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ**, de fecha doce de enero de dos mil diez, quien en relación a los hechos manifestó: Que el día lunes cuatro de enero de este año, veníamos como a las dos o dos y media de la tarde de San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, y a la altura del cruce de Tequesquitengo venía como a cincuenta o setenta metros de distancia adelante de nosotros venía circulando un microbús delante de nosotros, había un humareda o quemazón que impedía la visibilidad, de hecho yo tenía manejando la camioneta de mi papá en compañía del albañil de nombre \*\*\*\*\* cuando vimos que un microbús invadió parte del carril contrario y oímos un golpe por la poca visibilidad que había por la humareda alcance que era un coche color oscuro, color \*\*\*\*\* con el que había chocado, de hechos por la poca visibilidad que había traía encendidas mis luces y al oír el impacto alcance a perder un poco el control de mi vehículo, saliéndome de la carretera y seguí mi trayecto, más adelante cuando ya nos permitió la humareda la visibilidad nos detuvimos y vimos que el micro se había salido del lado izquierdo de la carretera de San José a Puente de Ixtla, y entro ahí donde estaba la lumbre y se empezó a encender y quemar, porque el micro fue a dar ahí donde estaba el incendio porque se estaba quemando el pasto, eso fue lo que nosotros alcanzamos a observar, siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo en uso de la palabra el Ministerio Público adscrito manifiesta: Que pido a su Señoría se me permita interrogar al testigo con el objeto de obtener la verdad histórica de los hechos en la presente causa penal. PREGUNTA UNO.- Que diga el testigo a que distancia se percató de que había humo. RESPUESTA.- como a unos doscientos o trescientos metros del cruce. A LA DOS.- Que diga el testigo la superficie aproximada que estaba invadida de humo. RESPUESTA.- aproximadamente como unos



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cien metros lineales. A LA TRES.- que diga el testigo cual era el porcentaje de visibilidad en dicha área, según su respuesta anterior. RESPUESTA.- el porcentaje como de un veinte por ciento.

**28.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, PODER JUDICIAL VALUACIÓN DE DAÑOS Y TRANSITO TERRESTRE**, de fecha doce de enero de dos mil diez, signado por el perito de la defensa **ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, de cuyas conclusiones se advierte: **PRIMERA.-** El C. \*\*\*\*\* , conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* al tripular su unidad lo hacía sin precaución y prudencia. **SEGUNDA.-** El C. \*\*\*\*\* conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* al conducir su vehículo lo hacía invadiendo el carril contrario a su circulación, no acatando lo que estipula el artículo 79, Capítulo VI, Título Tercero del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, **TERCERA.-** El valor de los daños sufridos en el vehículo placas \*\*\*\*\* asciende a la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). **CUARTA.-** El valor de los daños sufridos en el vehículo placas \*\*\*\*\* , asciende a la pérdida total del vehículo. Anexo de 41 fotografías impresas en quince hojas de papel fotográfico mate tamaño carta.(foja 437 Tomo I).

**29.- LA DOCUMENTAL PRIVADA ofrecida por el procesado \*\*\*\*\***, consistente en 25 impresiones fotográficas tomadas el día cinco de enero del año dos mil diez, del lugar donde ocurrieron los hechos de tránsito, que dieron origen a la presente causa penal, las cuales se exhiben para ser valoradas al momento de dictarse sentencia y acreditar la inocencia del proceso en los hechos delictivos que se le atribuyen, (visibles a fojas 493-541 Tomo I).

**30.- Informe rendido por Ing. FERNANDO MARIQUE RIVAS, Director General de Control Vehicular del Estado**, de fecha trece de mayo de dos mil diez, (visible a foja 629-631 Tomo I).

**31.- INFORME DE ESTUDIOS DE PESONALIDAD**, de fecha cuatro de junio de dos mil diez, del procesado \*\*\*\*\* (visible a fojas 719-725 Tomo I).

**32.- DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE**, de fecha veinte de agosto de dos mil diez (fojas 775-797 Tomo I), emitido por el perito D. en C. **JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, acreditado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **designado como perito tercero en discordia en la presente causa penal**. En el que concluye: **PRIMERA.-** La falta de precaución y de cuidado por parte del conductor del camión de la marca \*\*\*\*\* , tipo Microbús, de la línea \*\*\*\*\* de Pasajeros color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del servicio público local, al invadir el carril contrario a su circulación chocando debido a la perdidas de la visibilidad por parte de la presencia de humo denso procedente de un incendio en el acotamiento sur del camino, **SEGUNDA.-** El conductor del automóvil de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, no estvo en condiciones de evitar el hecho, ya que no tuvo al camión. **TERCERO.-** El valor de los daños es el siguiente: 1.- El automóvil de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, son de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y admite reparación. 2.- camión de la marca \*\*\*\*\* , tipo Microbús, de la línea



## PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*de Pasajeros color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del servicio público local, son del orden de los \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), considerado como pérdida total. Anexa Croquis ilustrativo de a forma y desarrollo del hecho ya que señala las forma exacta del desarrollo del hecho...”. Y su ratificación mediante comparecencia de fecha primero de diciembre de dos mil diez, ante la presencia judicial. (foja 805 Tomo I).

**33.- INFORME DE AUTORIDAD**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, (foja 981 Tomo II), rendido por las Directora General Jurídicas de las Secretaria de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien informa que al haber realizado una minuciosa búsqueda en el registro de Licencias encontró que as) \*\*\*\*\* cuenta con licencias de conducir b) Tipo chofer, c) Tramitada dicha licencian en el municipio \*\*\*\*\* , por lo que no se cuenta con el examen aplicado, el cual se enviará a la brevedad, d) Para otorgar la licencia, debe cubrir los créditos en el examen descrito en el inciso anterior, e) No, f) No cuenta con ninguna restricción médica o especificación especial de incapacidad, g) No, h) De conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos vigente señala: Se podrá expedir licencia o permiso para conducir vehículos a persona determinada que padezca de una incapacidad física siempre que cuente con los aparatos o prótesis adecuados o que el vehículo que pretenda conducir esté acondicionado de tal manera que lo puedan guiar si peligro para sí y para terceros...”.

**34.- INTERROGATORIO AL AGENTE DEL TRÁNSITO TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA**, ante el juzgado, por parte de la defensa particular en fecha dos de julio de dos mil quince (foja 1031 Tomo II). En los siguientes términos UNO.- Que digas el testigo donde se encontraba en el momento que recibió el llamado vías radio. Respuesta.- Aquí en Puente de Ixtla, Morelos, a la altura de la colonia norte de la parte principal. DOS.- Que diga cuanto tiempo tardó en trasladarse al lugar de los hechos. Respuesta.- Entre diez minutos aproximadamente. TRES.- Que diga el testigo qué técnica o metodología utiliza para determinar cuál es el vehículo uno y cual es el vehículo dos. Respuesta.- Siendo las huella del accidente si invadió el carril contrario para identificar son dos carriles que tenemos allá el incidencia de aquí para allá lo tenemos de aquí del lado derecho motivo por el cual se evadió el carril contrario. CUATRO.- Que diga el testigo si es perito en tránsito.- Respuesta.- No. CINCO.- Que diga el testigo que visibilidad existía al momento de la llegada al lugar de los hechos. Respuesta.- Todavía existía humo. SEIS.- Que diga el testigo si al momento de llegar al lugar de los hechos existía alguna otra autoridad. Respuesta.- Mi director que actualmente ya falleció. SIETE. - Que diga el testigo si ya había algún cuerpo de rescate al momento de su llegada. Respuesta.- Sí estaba la ambulancia del municipio. OCHO.- Que diga el oficial de Tránsito que al omento de su llegada los vehículos se encontraban en la posición original después del impacto. Respuesta.- Si mencionó vehículo número uno estaba a la izquierda de aquí paras allá del lado izquierdo y el otro estaba dentro del incendio todavía estaba incendiándose de allá para acá de su lado izquierdo sobre el incendio motivo por el cual se estaba incendiándose todavía. NUEVE.- En su puesta a disposición refiere según datos recabados el vehículo uno pierde visibilidad por el incendio que precise de quien recabo esos datos. Respuesta.- El compañero, el director me



proporcionó los datos, él llegó minutos antes y él me indicó el alcanzó a ver el humo estaba de aquí para allá. El agente del Ministerio Público, se desiste de interrogar al testigo...”.

**35.- INTERROGATORIO A LA OFENDIDA Y CAUSAHABIENTE**

**PODER JUDICIAL** \*\*\*\*\* , ante el juzgado, por parte de la defensa particular en fecha dos de julio de dos mil quince (foja 1035 Tomo II). En los siguientes términos UNO. Que indique la testigo desde su perspectiva en qué dirección se encontraba el humo. Respuesta.- Del lado derecho.- DOS. Que diga la testigo desde su asiento si se veía de frente o que tanto veía. Respuesta.- No se veía, estaba muy \*\*\*\*\* el humo. TRES.- Que diga la testigo como vio que el carrito \*\*\*\*\* invadió el carril. Respuesta.- No lo vi porque no se miraba el microbús venía lento y ya luego le dice una chica no te vas quédate parado fue el primer impacto muy fuerte y yo me golpee en la frente del lado derecho y ya quedé en los estribos del microbús, al interrogatorio formulado por el Ministerio Público contestó: Que diga las interrogada y en relación a la declaración vertida en fecha seis de enero de dos mil diez, en la cual refiere “y también vi como chofer ayudaba a personas que venía en el carrito \*\*\*\*\* para que no se incendiara...” nos mencioné a qué chofer se refiere. Respuesta.- El chofer del microbús de los \*\*\*\*\* donde yo viajaba, siendo todo...”.

**36.- TESTIMONIAL DE \*\*\*\*\***, ante el juzgado el día dos de julio de dos mil quince (foja 1043), quien manifestó “ El día lunes cuatro de enero de dos mil diez, siendo aproximadamente las doce treinta a doce cuarenta y cinco, salíamos de mi domicilio, mi hijo, mi madre y yo, en un carro \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , nos dirigíamos a \*\*\*\*\* , al llegar al tramo carretero Puente de Ixtla, San José vista Hermosa, a la altura del guarda ganado, metros más adelante, se venía una humareda, sentí que mi hijo redujo la velocidad, al ingresar a la humareda, se encendieron las luces del carro al ingresar a la humareda, y yendo en su carril derecho de dicha carretera, guiándonos por un caminito de lumbre que aun estaba encendido en el carril que íbamos sentí un fuerte golpe que provenía del lado izquierdo, el carro giró a la derecha, defendiéndose al mismo tiempo mientras que mi madre salía volando por el parabrisas fue entonces que empecé a pedir ayuda porque oí voces cercas, vinieron dos personas a auxiliarnos levantaron a mi madre del suelo, donde había caído que se estaba quemando mi mamá la levantaron esas dos personas regresaron por mi trataron de sacarme del carro con mi dolor que yo tenía perdí el conocimiento recuperando hasta llegar al hospital, desconociendo donde dejaron a mi hijo y a mi madre, hasta ahí, siendo todo...”

**37.- JUNTA DE PERITOS DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, entre los perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES, VIDAL FRAGOSO NOE FERNANDO Y JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, ante el Juez Penal de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en donde ratificaron cada uno sus dictámenes rendidos en autos, desprendiéndose por cuanto al perito **NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO**, que tomando en cuenta los elementos que tuvo a la vista en el lugar de los hechos momentos posteriores a los hechos que le dio como resultado que el conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* fue responsable de la colisión de los hechos que nos ocupas, llevando la metodología utilizada para realizar el dictamen rendido con fecha cinco de enero de dos mil diez, por su parte el perito **ELEAZAR ARREDONDO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TORRES**, manifestó que los elementos que sirvieron de fundamento para emitir las conclusiones que se encuentran vertidas en el dictamen fue objetivamente las huellas de frenamiento que se localizaron en el lugar del hecho las cuales tienen una parte del carril por donde circulaba el microbús y continuo al carril contrario por donde circulaba el vehículo tipo \*\*\*\*\* estas huellas se ilustran en las fotografías que se encuentran anexas al dictamen de las cuales se puede observar que se encuentran dentro del carril donde circulaba el vehículo \*\*\*\*\* , al revisar el contorno del área se localizó un fragmento del banda de rodamiento de un neumático, correspondiente al microbús misma que se sobrepuso a las huellas que se encontró sobre la superficie del carril por donde circulaba el \*\*\*\*\* y se observó que guarda correspondencia entre sí, esta característica de confrontación le permite fundamentar que el vehículo microbús fue el que invadió el carril contrario a su circulación chocando con el vehículo tipo \*\*\*\*\* . Y en uso de la palabra que se le concede al perito Tercero en Discordia **JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, quien manifestó: “Toda vez que hemos dialogado respecto de las causas que originaron el hecho en el presente asunto y de que conservamos la opinión ya vertida en los dictámenes mismo que fueron debidamente ratificados en su oportunidad como es necesario señalar a su señoría que el dictamen realizado por el de la voz se sujetó a los principios de la lógica fáctica y de la experiencia mismo que me permitieron interpretar debidamente las huellas e indicios que resultaron del hecho de tránsito y que obra fijada en las fotografías a color exhibidas por las partes, mismas que fueron verificadas por el de la voz al acudir al lugar de los hechos y teniendo a la vista los vehículos en sus daños mismos que me permitieron llegar a la determinación de que la causa generadora del hecho se debió a la invasión del carril por parte del conductor del camión involucrado, aunado a que el día y las horas del evento evolucionaba un incendio en el acotamiento y campo al sur de la dirección en que circulaban los vehículos y que eso influyó que el conductor del camión ante la falta de visibilidad perdiera su trayectoria original e invadiera el carril por el que circulaba el automóvil, como se aprecia del resultado de la colisión en la fotografía de las fojas 511 y 513 de autos del expediente original, que debidamente interpretado es donde se observa todas las evidencias y los indicios resultado de la colisión, por lo que se consideró en mi dictamen en el apartado de las consideraciones que son el soporte de las conclusiones a las que llegué, siendo todo...”. En uso de la palabra el agente del Ministerio Público manifiesta: “Que en este acto solicito a su señoría al momento de resolver tome en consideración el dictamen que fue emitido por el perito de la fiscalía General del Estado emitido por el perito NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO, toda vez que el mismo se constituyó al lugar de los hechos y pudo asistir emitir su dictamen apegado a derecho y teniendo a la vista los indicios en el lugar de los hechos por lo cual es que se solicita a su señoría tome en consideración y se le de pleno valor probatorio al dictamen en materia de tránsito terrestre emitido con número de llamado J-61, J-062 Y J-063, por ser el dictamen más apegado a la realidad de los hechos ocurridos y no así los dictámenes emitidos por los peritos **JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ Y ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, siendo todo...” ; por su parte el Asesor Jurídico particular manifestó: “...En primer término su señoría deberá tomar en cuenta que de las experticias rendidas en materia de hechos de tránsito terrestre la primera que se rindió fue la del perito oficial dependiente de la Procuraduría General del Estado, es decir dicho perito una vez que le fue asignado el asunto, se constituyó a escasos en



## PODER JUDICIAL

veinticuatro y cuarenta y ocho horas de sucedido el accidente, luego entonces fue dicho perito el que pudo haber encontrado más indicios en el lugar de los hechos y además con la salvedad de que emitió un dictamen con estricto apego a derecho con una metodología y además ilustro como sucedió el accidente, llegando a una conclusión con más apego a la realidad jurídica, asimismo y no pasa desapercibido para esta parte ofendida que las demás periciales rendidas fueron hechas con mucho tiempo después de que sucedió el hecho, por lo tanto se le deberá tener como indicios y con menor valor probatorio situación que deberá analizar su señoría al momento de resolver en definitiva y que la parte ofendida se le puede pagar su reparación del daño siendo todo...” . En uso de la palabra que se le concede al Asesor Jurídico oficial, manifestó “..Que solicito de esta autoridad que al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tenga a bien considerar que el único perito conocedor de los presentes hechos fue el oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, desestimando lo emitido por el perito ofrecido por la defensa, así como el tercer perito en discordia, en virtud de que ambos expertos en la materia tuvieron conocimiento de los hechos tiempo después de haber sucedido los mismo, razón por la cual pido a esta autoridad se valore únicamente el peritaje inicial suscrito por el perito oficial NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO, siendo todo...”. En uso de la palabra que se le concede al Defensor Particular del procesado, manifiesta: “...Que en el presente acto en vistas de las manifestaciones vertidas por los peritos tanto el oficial como el de la defensa y el tercero en discordia se desprende que existe ciertas discrepancias por cuanto a las conclusiones de las mismas toda vez que el dictamen del perito oficial si bien fue el primero en rendirse no por ello tiene mayor valor que (el indiciario), pues carece de los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, no obstante respaldo de las Procuraduría. Con referencia a los dictámenes ofrecidos por las defensas como el del tercero en discordia ellos si cubren con dichos requisitos para ser tomados en consideración al momento de resolver siendo apreciables a la simple lectura que utilizan una metodología adecuada para la obtención de las conclusiones vertidas en los dictámenes, por lo que solicito a su señoría se me permita formular un interrogatorio al perito oficial con la intención de aclarar algunos puntos que son confusos en el propio dictamen que permita aclarar posibles dudas que surjan para que al momento de asignarles algún valor sean de utilidad para determinar en su caso el grado de responsabilidad que alguno de los conductores de los vehículos involucrados; por lo que el Perito Oficial NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO contestó a la Pregunta UNO.- Que me digas el perito que metodología utilizó dentro de su dictamen para obtener las conclusiones a las que llegó. Respuesta.- En la metodología utilizada para desarrollar mi dictamen, método científico el cual está desarrollado en el cuerpo del dictamen. DOS.- Que me diga el perito a qué leyes físicas se refiere.- Respuesta.- A las leyes físicas, serían peso del vehículo, su masa, volumen, estado físico del lugar de los hechos y hora del lugar en que sucedieron los hechos. TRES.- Que me diga el perito que formulas realizó o aplicó para obtener la velocidad de los vehículos. Respuesta.- Fórmula la internacional de la velocidad no se utilizó en este hecho concreto únicamente se determinó la velocidad en base a la intensidad y características que presentaban con las características ambos vehículos, siendo todo...”.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CUARTO.-** Antes de analizar si las probanzas ofertadas por el Agente del Ministerio Público, son aptas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal de **\*\*\*\*\***, en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, citados, hemos verificar si de conformidad con lo previsto en los artículos 125 y 199 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, relativo a las disposiciones respecto al Capítulo IV respecto a las lesiones previstas en el numeral 121 fracciones I y III, así como en las disposiciones comunes a los delitos contra el patrimonio, los delitos que nos ocupan, son de los que se persiguen por querrela de parte ofendida, puesto que así lo establecen los numerales invocados que en lo conducente dicen:

ARTÍCULO 125.-“...Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en las fracciones I del artículo 121, las consideradas en las fracciones **II, III** y IV, del mismo precepto si fueron inferidas en forma culposa...”

*ARTÍCULO 199.- “...Se perseguirán por querrela los delitos previstos en este título, con excepción de los previstos en los artículos 176 bis, 185, 192 y 195 BIS, los calificados y el delito de abigeato...”*

Requisitos que se encuentran colmados; por cuanto al primero de los delitos con la **FE DE CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES**, de fecha seis de enero de dos mil diez (foja 219 Tomo I), mediante la cual el representante social da fe de tener a la vista el Certificado de clasificación de lesiones, con número de llamado J-121-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONÁLEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **LA C. \*\*\*\*\***, presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de **treinta días**; asimismo se tiene a la vista **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES** con número de llamado J-122-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONZALEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **EL C. \*\*\*\*\*** presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y menos de treinta.

Diligencia que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 108 y 138 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo 83 del citado ordenamiento legal, ya que el servidor público que la practicó se concreta a establecer lo que pudo observar directamente por medio de sus sentidos, y además se trata de una diligencia practicada por el Agente del Ministerio Público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual en ese tiempo tenía fe pública, por lo tanto dicha probanza resulta apta y suficiente para acreditar el tipo de lesiones que presentan los ofendidos.





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que se encuentra colmado con la declaración ministerial de \*\*\*\*\* (foja 210 Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta “....Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paro, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando mas características se impacto de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdí el conocimiento un momento y posteriormente reaccione y estaba agarrada del tubo que esta pegado al asiento y ya no me solté y estaba junto a la puerta del micro dicha puerta estaba abierta bien aplastada y yo me encontraba sobre los estribos y mi esposo me agarro por la espalda y el chofer del micro me decía bájese señora bájese, y yo me baje y le grite a mi esposo que se saliera y le decía “bájate viejo, bájate corre bájate”, y ya fue cuando yo me baje y brinque la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, y yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ve como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se juntó mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana, y al legar ahí nada más me preguntaron mi nombre y dirección y nunca me atendieron ni me hicieron nada ya hasta más tarde fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y me pregunto si yo era \*\*\*\*\* y me dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato y necesito algún número de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita y le dije que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando me dijo el doctor ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego mi esposo y como lo dije lo que el doctor había dicho además el hablo con el doctor y le dijo que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00 TRESCIENTOS PESOS cada placa y mi esposo le dijo que no al doctor



## PODER JUDICIAL

porque no llevábamos dinero para pagar las placas y el doctor se fue y la enfermera le dijo a mi esposo que me llevara pero que era bajo su propia responsabilidad y que me traía voluntariamente y mi esposo le dijo que si, y fue entonces cuando mi esposo me trajo a mi domicilio y busco a un doctor particular aquí en Puente para que me atendiera, siendo todo lo que deseo manifestar lo que previa lectura de la misma la ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal...”-

Así como la declaración ministerial de \*\*\*\*\* , de fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 109 Tomo I), mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio y en contra de quien resulte responsable ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, **en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido y se salió a la carretera y todos me decían SALTE SALTE y me salí y el chofer del micro ya estaba en la carretera y nos decía RETÍRENSE, RETÍRENSE, y el chofer del micro ayudó a toda la gente incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo ví**, y ya no me di cuenta quien llevó a mi esposa al hospital MEANA, y a mi me llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , y yo me siento muy adolorido de todo el cuerpo y tengo los golpes que presento en la nariz y tengo dolor en la pierna izquierda.-

Declaraciones que al ser valoradas conforme a la sana critica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia aplicable al presente asunto, tiene valor de testimonio, ya que fue rendido por persona mayor de edad, quienes fueron las que resintieron en su persona la alteración en salud, consistente en las lesiones clasificadas por el perito médico legista, por cuanto a la primera las lesiones que presenta por su naturaleza no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de treinta días; y el segundo presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y menos de treinta; resultando su dicho apto y suficiente para colmar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 125 del Código Penal en vigor consistente en la querrela de parte ofendida.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

Y por cuanto del Delito de Daño culposo este también se encuentra colmado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 199 del Código Penal vigente en la época de la comisión del delito a estudio, con la declaración ministerial de **J. REMEDIOS DUARTE SAUCEDO**, ante el agente del Ministerio Público Investigador de fecha cuatro de enero de dos mil diez, (fojas 65-84 Tomo I), mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de DAÑO CULPOSAS, cometido en agravio de **LA EMPRESA QUE REPRESENTO**, \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: que el de la voz soy representante legal de la empresa con razón social \*\*\*\*\* , misma que acredito con la original de la escritura numero 17,376 (diecisiete mil trescientos setenta y seis) expedida por el lic. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, notario público número uno de Jojutla Morelos, de la Cuarta Demarcación Territorial, del cual solicito que una vez cotejado me sea devuelto el original por serme de utilidad para otros fines, y es el caso que el día de hoy siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos estando en el domicilio de la empresa en Jojutla recibí una llamada telefónica del C. \*\*\*\*\* quien es trabajador nuestro y el mismo que se encontraba en el cruce pues es chegador nuestros, es el caso que me dijo que un microbús con número económico \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* había tenido un accidente en la carretera san José Puente de Ixtla, por lo que me traslade al lugar del accidente y encontré el microbús calcinado pues estaba todo quemado, por lo que me retire a tránsito Municipal de Puente de Ixtla, y al preguntar que paso me dijeron que había un incendio en la zona y que aún no me sabían decir que paso, así mismo en este acto comparezco para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLÍMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, con un valor de \$365,000.01 ( TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN) lo cual acredito con la factura original número 2\*\*\*\*\*04 de fecha nueve de febrero del dos mil seis, expedida a favor de AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 114 centro de Jojutla Morelos, numero de cliente local 174\*\*\*\*\* , y en la cual constan los siguientes datos vehículo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MEXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLIMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, CON UN VALOR DE \$365,000.01 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN), sellado por la empresa AUTO CAM S.A DE C.V; así mismo las características del mismo vehículo constan en el original del seguro de QUALITAS compañía de seguro y de la cual anexo copia simple previo cotejo de la original solicito se me devuelva por serme útil para otros fines, consta el número de serie \*\*\*\*\* PLACAS \*\*\*\*\* , asimismo solicito la devolución del vehículo que señale anteriormente y del cual ya acredité propiedad y para el efecto de recibir el oficio de devolución de vehículo a los ciudadanos licenciados CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL Y/O



**PODER JUDICIAL**

JONATHAN MICHELLE TEJEDA PINEDA, autorizándolos también para que firmen el acuerdo de devolución, ya que el de la voz tiene otros trámites que realizar, por lo que es mi deseo presentar denuncia únicamente por cuanto hace al delito de DAÑOS CULPOSOS cometido en agravio de la empresa que represento AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V y en contra de \*\*\*\*\*, y así mismo en este acto otorgo el mas amplio perdón que en derecho proceda a favor del c. \*\*\*\*\*no reservando ninguna acción civil penal o administrativa en su contra.

Declaración que valorada conforme a la sana critica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 109 fracción IV del Código Instrumental de la materia aplicable al presente asunto, tiene valor de testimonio, ya que fue rendido por persona mayor de edad, quien acredita su personalidad con la que se ostenta con la documental pública como lo es el Poder General con amplias facultades entre otras para formular y ratificar denuncias, exhibiendo la factura de vehículo involucrado en los hechos, el cual pertenece a la empresa que representa; resultando su dicho apto y suficiente para colmar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 199 del Código Penal en vigor consistente en la querrela de parte ofendida.

Ahora bien, antes de entrar al análisis de cada uno de los delitos de Lesiones y Daño Culposos, conforme a lo previsto en el artículo 2º del Código Penal vigente en el Estado, que reza: “...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...”.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo en cita y con apego al **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, tenemos que, a efecto de acreditar plenamente el cuerpo del delito de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, luego entonces en base al análisis de los elementos de prueba que integran la presente causa penal, en términos de los artículos 107, 108, 109, 110 y 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito. Lo cual se realiza de la siguiente manera:

El artículo 137 del Código instrumental de la materia, específicamente aquellos que se refieran a la acreditación del cuerpo del delito y posteriormente, conforme corresponda en apartado diverso la acreditación plena o no acreditación de la responsabilidad de la persona del acusado \*\*\*\*\* , numeral que textualmente dice:

*“Artículo 137.- Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la Ley, considerando todos los datos que ésta previene; el carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce. Así mismo se descartará la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pretensión conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento.*

Del precepto legal antes transcrito, se desprende la obligación del suscrito juzgador que al emitir una resolución, se deberá:

- a. Acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.
- b. Establecer la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene.
- c) El carácter doloso o culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría, y participación que el Código Penal reconoce.
- d) Descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento. Para ello, el Ministerio Público y el Tribunal emplearán los medios de investigación que estimen conducentes, conforme a las reglas probatorias contenidas en ese Código instrumental.

Ahora bien, en relación al delito de **LESIONES CULPOSAS**, por el que el Agente del Ministerio Público investigador acusó a \*\*\*\*\*, cometido en agravio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III, en relación directa con el numeral 62 del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, los cuales a su letra dicen:

**Artículo 121.** *Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:*

**Fracción II.-** *De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo a favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días.*

**FRACCIÓN III.-** *De uno a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, si tardan en sanar más de treinta días,*

**ARTÍCULO 62:** *Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa.*

Los **elementos** del cuerpo del delito de **LESIONES** son los siguientes:

- a) El daño a la integridad física de una persona; y
- b) Que el daño sea resultado de una causa ajena al sujeto pasivo.

**ARTICULO 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente:



Párrafo segundo: "...Obra culposamente quien por falta de cuidado o reflexión da lugar a que se actualicen los datos que constituyen el cuerpo del delito..." .

## PODER JUDICIAL

Por lo que analizadas y valoradas las pruebas que se recabaron, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes para acreditar el cuerpo del delito de **LESIONES CULPOSAS**, previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III en relación directa con el numeral 62 del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos.

Por lo que se procede al análisis de los elementos del cuerpo del delito de lesiones, atendiendo desde luego a la regla especial establecida en el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Penales que entró en vigor el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, aplicable al caso concreto, que textualmente dice:

*"La autoridad observarán las siguientes reglas especiales: I. En caso de lesiones, se requerirá dictamen médico que haga la clasificación de lesiones contenida en el Código Penal e inspección que acredite las manifestaciones exteriores y los síntomas observados por quién la realiza".*

Bajo el antecedente legal de carácter sustantivo y adjetivo, para la acreditación del antijurídico de lesiones, se tiene para justificar el **primer elemento** consistente en que **SE PRODUZCA UN DAÑO EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA**, la fe de lesiones PRACTICADA POR EL REPRESENTANTE SOCIAL INVESTIGADOR EN FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, mediante la cual da fe de tener a la vista a la persona de nombre \*\*\*\*\*; respecto a su media filiación, dicho sujeto tiene una edad aproximada de sesenta y años, estatura aproximada un metro con sesenta y cinco centímetros, compleción regular, color de piel moreno, cabello corto, entrecano, como lesiones presenta excoriaciones en la nariz de color rojizo y refiere mucho dolor en todo el cuerpo y en su pierna izquierda y la **FE DE LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN**, dictada por la representación social investigador con fecha seis de enero de dos mil diez, (foja 203 Tomo I) mediante la cual da fe de tener a la vista a la persona que en su estado normal dice llamarse \*\*\*\*\* **FILIACIÓN:** edad aproximada 55, estatura aproximada un metro cuarenta y cinco, compleción robusta, color de piel moreno, cabello \*\*\*\*\*; lacio, largo, frente amplia, orejas ovaladas, pequeñas, ojos color café oscuro, rasgados, regulares, cejas arqueadas, delgadas, nariz recta, mediana, boca mediana, labios medianos, mentón ovalado, vestía blusa de manga corta color rosa mexicano, pantalón color rosa claro en forma de pijama con cuadros color guinda y flores rosa fuerte, sandalia en forma de pata de gallo, color \*\*\*\*\* , con flores de alcatraz, como **LESIONES**, presenta en el ojo derecho hematoma e inflamación, nariz inflamada, la muñeca de la mano derecha inflamada y refiere dolor en todo el cuerpo sin poder moverse de donde se encuentra recostada y refiere mucho dolor en el pierna y costilla izquierda, y refiere dolor en el brazo izquierdo y tampoco puede moverlo.-



## PODER JUDICIAL

Diligencias antes citadas a las que se le concede **valor probatorio pleno** a la luz de lo que establecen los numerales 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque se dio fe por parte de un fedatario público, que lo es, el Agente de Ministerio Público Investigador, ello en ejercicio de sus funciones, respecto de los datos que le eran perceptibles a través del sentido de la vista y de la que se desprende como indicio que los ofendidos **\*\*\*\*\***, presentaron el primero como lesiones físicas recientes a simple vista, excoriaciones en la nariz de color rojizo y refiere mucho dolor en todo el cuerpo y en su pierna izquierda, y la segunda, en el ojo derecho hematoma e inflamación, nariz inflamada, la muñeca de la mano derecha inflamada y refiere dolor en todo el cuerpo sin poder moverse de donde se encuentra recostada y refiere mucho dolor en el pierna y costilla izquierda, y refiere dolor en el brazo izquierdo y tampoco puede moverlo.

Lo anterior se relaciona con el **CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES, y fe del mismo** de fecha seis de enero de dos mil diez, mediante la cual el representante social da fe de tener a la vista el Certificado de clasificación de lesiones, con numero de llamado J-121-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONÁLEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **LA C. \*\*\*\*\***, 1.- Orientada en tiempo, lugar y persona; 2.- Palidez de piel, deshidratada con compromiso respiratorio parcial por fisura de arco distal izquierdo de séptimo arco costal; 3.- Presenta lesión en fémur izquierdo incapacitante, parcialmente para realizar actividades cotidianas; 4.- Se encuentra con lesión en cuello que requiere uso de collarín rígido en cuello para inmovilización parcial de serviciales o vértebras del cuello; 5.- Se encuentra apta para declarar; 6.- **Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de treinta días con consecuencia medico legales hasta sanidad total**; 7.- Se sugiere acudir al especialista en traumatología y ortopedia; 8.- Rehabilitación y seguimiento por medico particular tratante, 9.- Se sugiere reposo en casa y estar con cuidados y medicamentos prescritos analgésicos y desinflamantes; se tiene a la vista CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES con numero de llamado J-122-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONZALEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: **EL C. \*\*\*\*\*** 1.- Orientado y consiente; 2.- Aliento normal apto para declarar; 3.- **Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y menos de treinta**; 4.- Se sugiere acudir a otorrinolaringólogo con problema postraumático en perfil nasal 5.- Seguimiento radiográfico de perfil nasal 6.- Se sugiere analgesia y desinflamantes vía oral.-

Informe Médico que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, porque de las constancias que obran en el sumario, se advierte que la médico legista realizó la clasificación de lesiones, de acuerdo a los elementos que tenía a su alcance y a la metodología y operaciones que su ciencia le sugirió, expresó los hechos y circunstancias conducentes a fundamentar sus opiniones, además de que la experticia es acorde con la petición requerida por el Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la averiguación previa y



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fue emitida por una profesionista especializada quien cuenta con los suficientes conocimientos en la materia de medicina legal, y si bien no existen el sumario documento alguno que acredite la pericia de dicha persona, cierto es, que de acuerdo a lo previsto por el numeral 85 de la ley adjetiva de la materia, al ser médico legista oficial se le considera con la experiencia suficiente para ello, máxime que el mismo pertenece a una dependencia de Gobierno, en este caso a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, por lo que su opinión resulta totalmente imparcial; sin que tampoco obste el hecho de que no se encuentre ratificado el dictamen emitido por ésta, pues al tratarse de una médico legista en turno no será necesaria la ratificación del mismo; en ese orden de ideas, de acuerdo a la metodología utilizada por la médico legista para la realización de sus Certificados Médicos, en análisis y en atención a lo dispuesto por los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, el suscrito Juez, concede a los examen de clasificación de lesiones **eficacia probatoria plena**, para acreditar que a los ofendidos \*\*\*\*\* se alteró su salud, consistente en que el primero al momento del examen presentó lesiones físicas recientes a simple vista, excoriaciones en la nariz de color rojizo y refiere mucho dolor en todo el cuerpo y en su pierna izquierda, y la segunda, en el ojo derecho hematoma e inflamación, nariz inflamada, la muñeca de la mano derecha inflamada y refiere dolor en todo el cuerpo sin poder moverse de donde se encuentra recostada y refiere mucho dolor en el pierna y costilla izquierda, y refiere dolor en el brazo izquierdo y tampoco puede moverlo, lesiones que fueron producidas precisamente con motivo de un hecho de tránsito, mismas que fueron clasificadas por el médico legista, esto ocurre cuando los ofendidos viajaban como pasajeros en vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* el cual se ve involucrado en el hecho de tránsito, en el que también intervino un vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\*5, motivo por el cual se otorga dicha **eficacia probatoria**, pues es útil para revelar el hecho conocido de que un sujeto activo del delito por falta de reflexión y de cuidado o reflexión produjo a la parte ofendida daños en su salud, que son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, tardan más de quince días y menos de treinta la primero y la segunda por su naturaleza tardan en sanar más de treinta días con consecuencias medico legales hasta sanidad.

Lo que se adminicula al **INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN FIRMADA POR EL OFICIAL TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA, DE LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de enero del dos mil diez, (Foja 9, Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador, así como a los vehículos marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\*5, así como el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\*; al tenor de los siguientes hechos: que siendo aproximadamente las 14:15 horas del mes y año en curso, reportan vía radio de comunicación a la base preventiva de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular según datos recabados el vehículo marcado con el numero uno pierde visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número dos perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió, mismo que por versión del conductor del microbús venían a bordo siete pasajeros habiendo en el lugar de los hechos siete lesionados tres del vehículo particular que a continuación se describen: C. \*\*\*\*\* (conductor del vehículo número uno, la C. \*\*\*\*\* Y LA C, \*\*\*\*\* , quien están ingresados en el Hospital del IMSS DE \*\*\*\*\* MORELOS; así como la C. \*\*\*\*\* , de 37 años de edad... \*\*\*\*\* , de \*\* años de edad, \*\*\*\*\* , de 66 años de edad, JUAN MANSIN DE LA LUZ de 60 años de edad... trasladados en el hospital ERNESTO MEANA SAN ROMAN DE JOJUTLA MORELOS,... el conductor \*\*\*\*\* está custodiado en el IMSS DE \*\*\*\*\* bajo la custodia del C. Oficial ALFREDO GARCÍA SALINAS.

**Informe** que se encuentra ratificado ante el agente del Ministerio Público investigador; con las formalidades de ley, y se encuentra realizado por persona con criterio y la capacidad suficiente de percibir las cosas y haber tenido conocimiento de los hechos que informa o narra; toda vez que el dicho de los agentes de la autoridad sobre los hechos relacionados con los delitos imputados, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter Oficial de quienes declaran, porque al declarar lo hacen a nombre propio respecto de los hechos que les constan, y no con un interés que personalmente les es ajeno, como sería el sostener sistemáticamente la acusación, y no menos cierto es factible que a un agente pueda considerarse como testigo no idóneo pero el restringido valor probatorio que mereciere su dicho no depende del cargo que ocupe, sino de las circunstancias por las que cualquier testigo pudiere ser criticable, en esas condiciones tenemos que el ateste de los elementos policíacos en mención es valorado como testimonial de oídas, por no haber presenciado de manera directa y a través de sus sentidos los hechos sobre los cuales depusieron, sino que tuvieron conocimiento de estos por inducciones y referencias, en primer término de los hallazgos encontrados en el lugar de los hechos y por el dicho de los testigos presénciales de los hechos entre los que se encontraban los lesionados, lo anterior es así atendiendo a los elementos de justipreciación especificados en la fracción IV del inciso c) del numeral 109 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, como a todas las demás constancias adjetivas y subjetivas, que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio nos conduce a determinar la veracidad o mendacidad del testimonio subjudice, de los cuales se advierte que aún y cuando el mencionado elemento policíaco, fue preciso en señalar la fuente de la que adquirió su versión (por el dicho de los testigos presénciales de los hechos), el tiempo, lugar y circunstancias en que sucedieron los hechos, no obstante ello su dicho es testimonial de oídas por no haber presenciado los hechos imputados al sujeto activo de manera directa y a través de sus sentidos, consecuentemente sus deposiciones solo constituyen indicios, sin embargo estos tienen validez por existir en autos otros elementos de prueba que les dan valor probatorio, que en el caso a estudio lo son los medios de prueba que se



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analizan y valoran en el presente considerando en virtud de que del mismo se desprende la sustancia del hecho de que tuvo intervención en los hechos origen de la presente causa penal debido al propio trabajo que desempeña como agente de la Policía Federal Preventiva; y en investigación de los hechos dicho agente de la Dirección de Tránsito Municipal y debido a sus conocimientos teórico prácticos, de la forma en que encontró el lugar de los hechos y de los testimonios de los testigos presenciales se percató de la mecánica de producción de los hechos; y sus circunstancias principales de que los daños en la salud de los ofendidos \*\*\*\*\* fueron producidos por el un sujeto activo en un hecho de tránsito acaecido aproximadamente las 14:15 horas con quince minutos de días cuatro de enero de dos mil diez, dado que así lo reportaron vía radio de comunicación a la base preventiva de esa Secretaria de Seguridad Pública Municipal en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, y que al arribar dicho elemento al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular y según datos recabados el vehículo marcado con el numero marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* perdió visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje, invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió, mismo que por versión del conductor del microbús venían a bordo siete pasajeros habiendo en el lugar de los hechos siete lesionados entre los que se encontraban los ofendidos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; medio de prueba al que en lo individual se le concede **eficacia probatoria**, toda vez que es apto para establecer que un sujeto activo causo daños en la salud de los ofendidos.

Lo anterior se relaciona con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador de fecha cinco de enero de dos mil diez, quien en relación con los hechos refiere: Que el cuatro de enero del año en curso, como a las dos de la tarde, venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, ese tramo había un incendio, había humo por lo que yo baje la velocidad por lo que había poca visibilidad por el humo, y de repente del humo salió una unidad de \*\*\*\*\* y se impactó conmigo de frente, el vehículo y yo caímos del lado izquierdo ya que por el impacto perdí el control, cayendo al incendio que estaba y lo que hice fue sacar a mis pasajeros y me salí a la carretera y escuche que del coche que se había impactado conmigo pedían auxilio y fui a darles ayuda, uno de los pasajeros me decía que auxiliara a su mamá por lo cual le preste auxilio a la señora por que se estaba incendiando y me puse apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regrese y le preste auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quise prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pude por que el señor estaba prensado y ya después



## PODER JUDICIAL

llegaron dos personas y amarramos el coche con un laso el coche a una camioneta para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y les pregunte a las dos señoras que auxilie que qué les había pasado por que se había impactado conmigo y ellas me decían que los había aventado el humo y la lumbre, incluso yo me queme el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando.-

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que el ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, de que en la fecha y hora señaladas el deponente venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, y ese tramo había un incendio, había humo por lo que bajo la velocidad por que había poca visibilidad por el humo; que de pronto del humo salió una unidad vehicular marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* y se impactó con el declarante de frente; y sus circunstancias principales de que por dicha razón el vehículo que el testigo conducía cayó del lado izquierdo de esa vía de circulación, ya que por el impacto perdió el control, cayendo al incendio que estaba, que el denunciante lo que hizo fue sacar a sus pasajeros y se salió a la carretera y escucho que del coche con el que se había impactado pedían auxilio, por lo que acudió a prestarles ayuda; que uno de los pasajeros le decía que auxiliara a su mamá por lo cual le presto auxilio a la señora por que se estaba incendiando y se puse apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa, arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regreso y le presto auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quiso prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pudo por que el señor estaba prensado, que ya después llegaron dos personas y amarraron el coche a una camioneta con un laso para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y el declarante les pregunto a las dos señoras que auxilio que qué les había pasado por que se había impactado con él, y ellas le contestaron que los había aventado el humo y la lumbre, incluso el deponente se quemó el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando; declaración a la que se el confiere **eficacia probatoria** toda vez que se aprecia el daño a la salud que se causó a los ofendidos.

Lo que se concatena con la **DECLARACIÓN DEL C. \*\*\*\*\***, de fecha cinco de enero de dos mil diez, mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía sálvense, sálvense, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido y se salió a la carretera y todos me decían salte salte y me salí y el chofer del micro ya estaba en la carretera y nos decía retírense, retírense, y el chofer del micro ayudó a toda la gente incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo vi, y ya no me di cuenta quien llevó a mi esposa al hospital MEANA, y a mi me llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , y yo me siento muy adolorido de todo el cuerpo y tengo los golpes que presento en la nariz y tengo dolor en la pierna izquierda.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, dado que el día cuatro de enero del año de dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* , que venían de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, que no se veía nada, que en ese momento el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , del que no vio la marca, que dicho vehículo invadió el carril del microbús, por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta y el microbús fue el que se siguió derecho a la lumbre; y que por esa razón perdió el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo escucho que el chofer del micro les decía sálvense, sálvense, entonces como la esposa del declarante se encontraba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta dicho ateste ayudo a su esposa para que se parara y se saliera rápido, y se salieron a la carretera y todos le decían salte salte, por lo que se salió; y el chofer del microbús ya estaba en la carretera y les decía retírense, retírense, y el chofer del microbús ayudó a toda la gente, incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una



## PODER JUDICIAL

riata; que no se dio cuenta quien llevó a su esposa al hospital Meana, que a él lo llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , que se siente muy adolorido de todo el cuerpo y tiene los golpes que presento en la nariz y dolor en la pierna izquierda; declaración a la que se le otorga **eficacia probatoria para acreditar el primer elemento del cuerpo del delito en estudio**, toda vez que se aprecia el daño a la salud que se causó a los ofendidos.

Lo anterior se asocia con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta "...Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paro, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdí el conocimiento un momento y posteriormente reaccione y estaba agarrada del tubo que está pegado al asiento y ya no me solté y estaba junto a la puerta del micro dicha puerta estaba abierta bien aplastada y yo me encontraba sobre los estribos y mi esposo me agarro por la espalda y el chofer del micro me decía bájese señora bájese, y yo me baje y le grite a mi esposo que se saliera y le decía "bájate viejo, bájate corre bájate", y ya fue cuando yo me baje y brinque la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, y yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ver como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se juntó mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana, y al legar ahí nada más me preguntaron mi nombre y dirección y nunca me atendieron ni me hicieron nada ya hasta más tarde fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y me pregunto si yo era \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y me dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato y necesito algún número

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita y le dije que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando me dijo el doctor ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego mi esposo y como lo dije lo que el doctor había dicho además el hablo con el doctor y le dije que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00 TRESCIENTOS PESOS cada placa y mi esposo le dijo que no al doctor porque no llevábamos dinero para pagar las placas y el doctor se fue y la enfermera le dijo a mi esposo que me llevara pero que era bajo su propia responsabilidad y que me traía voluntariamente y mi esposo le dijo que si, y fue entonces cuando mi esposo me trajo a mi domicilio y busco a un doctor particular aquí en Puente para que me atendiera, siendo todo lo que deseo manifestar lo que previa lectura de la misma la ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal...”.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, toda vez que de su narración de los hechos acaecidos el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, se advierte que ésta viajaba con su esposo de nombre \*\*\*\*\* , en un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del Seguro Social, y venían rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo, que el chofer del microbús, no se paró, simplemente disminuyo la velocidad del microbús, y pasaba sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características del mismo se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba la declarante; y sus circunstancias principales de que la declarante piensa que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo, y al momento de sentir el impacto, ya que como se encontraba en el primer asiento del lado derecho, y su esposo \*\*\*\*\* se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer, al sentir el impacto salió proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdió el conocimiento un momento y posteriormente reacciono y estaba agarrada del tubo que está pegado al asiento, que el esposo de la declarante la agarro por la espalda y el chofer del micro le decía bájese señora bájese; que la declarante se bajó y le grito a su esposo que se saliera; que la ateste se bajó y brinco la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, que piensa que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre, se bajó, corrió y llego hacia la mitad de la carretera y ahí espero a su esposo; antes de salir de la carretera la declarante tomo a su esposo de la mano y se echaron a correr, y ya nada más vio a su esposo bañado en sangre y se retiraron; que la denunciante alcanzo a ver como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y como ayudaba a las personas que venían en



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, que exploto el microbús y después se juntó mucha gente, hablaron a la ambulancia y los reunieron a todos los lesionados y los trasladaron en la ambulancia al Meana, y al legar ahí nada más le preguntaron a la declarante su nombre y dirección y nunca la atendieron ni le hicieron nada, hasta más tarde que fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y le pregunto si ella era \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , a lo que le dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato, y necesito algún número de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita, y le dijo que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando le dijo el doctor, ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego su esposo y como le dijo lo que el doctor había dicho, además de que él hablo con el doctor y le dijo que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00 TRESCIENTOS PESOS cada placa, por lo que su esposo le dijo que no al doctor, porque no llevaban dinero para pagar las placas, y el doctor se fue y la enfermera le dijo a su esposo de la declarante que si se la llevaba era bajo su propia responsabilidad, y que su esposo le dijo que si, y fue entonces cuando el esposo de la denunciante la llevo a su domicilio y busco a un doctor particular en Puente para que la atendiera; declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria** toda vez que se aprecia el daño a la salud que se causó a los ofendidos.

Respecto del **segundo de los elementos** del delito materia del presente estudio consistente en **que el daño en su salud sea provocado por una causa externa**; a criterio de esta autoridad también se encuentra plenamente probado con **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE DECLARACIÓN DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador de fecha cinco de enero de dos mil diez, quien en relación con los hechos refiere: Que el cuatro de enero del año en curso, como a las dos de la tarde, venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, ese tramo había un incendio, había humo por lo que yo baje la velocidad por lo que había poca visibilidad por el humo, y de repente del humo salió una unidad de \*\*\*\*\* y se impactó conmigo de frente, el vehículo y yo caímos del lado izquierdo ya que por el impacto perdí el control, cayendo al incendio que estaba y lo que hice fue sacar a mis pasajeros y me salí a la carretera y escuche que del coche que se había impactado conmigo pedían auxilio y fui a darles ayuda, uno de los pasajeros me decía que auxiliara a su mamá por lo cual le preste auxilio a la señora por que se estaba incendiando y me puse apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regrese y le preste auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quise prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pude por que el señor estaba prensado y ya después llegaron dos personas y amarramos el coche con un laso el coche a una camioneta para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y les pregunte a las dos



señoras que auxilie que qué les había pasado por que se había impactado conmigo y ellas me decían que los había aventado el humo y la lumbre, incluso yo me quemé el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando.

## PODER JUDICIAL

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, de que en la fecha señalada el deponente venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, y ese tramo había un incendio, había humo por lo que bajo la velocidad por que había poca visibilidad por el humo; que de pronto del humo salió una unidad vehicular marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* y se impactó con el declarante de frente que por dicha razón el vehículo que el declarante conducía cayó del lado izquierdo de esa vía de circulación, ya que por el impacto perdió el control, cayendo al incendio que estaba, que el denunciante lo que hizo fue sacar a sus pasajeros y se salió a la carretera y escucho que del coche con el que se había impactado pedían auxilio, por lo que acudió a prestarles ayuda; que uno de los pasajeros le decía que auxiliara a su mamá por lo cual le presto auxilio a la señora por que se estaba incendiando y se puse a apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa, arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regreso y le presto auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quiso prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pudo por que el señor estaba prensado, que ya después llegaron dos personas y amarraron el coche a una camioneta con un laso para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y el declarante les pregunto a las dos señoras que auxilio que qué les había pasado por que se había impactado con él, y ellas le contestaron que los había aventado el humo y la lumbre, incluso el deponente se quemó el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando; declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria** en contra del sujeto activo del delito y que prueba que las lesiones que presentaron los citados ofendidos no fueron por una reacción de su organismo, por una cuestión infecciosa o viral, sino producida por una causa externa, en la especie, el choque que sufrió el vehículo en el que viajaba a virtud del impacto entre el vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* y el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , pues el sujeto activo del delito lo conducía sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera. Y con ello registrándose el accidente de tránsito.

Lo que se adminicula con lo declarado por \*\*\*\*\* , de fecha cinco de enero de dos mil diez, mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido y se salió a la carretera y todos me decían SALTE SALTE y me salí y el chofer del micro ya estaba en la carretera y nos decía RETÍRENSE, RETIRENSE, y el chofer del micro ayudó a toda la gente incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo ví, y ya no me di cuenta quien llevó a mi esposa al hospital MEANA, y a mi me llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , y yo me siento muy adolorido de todo el cuerpo y tengo los golpes que presento en la nariz y tengo dolor en la pierna izquierda.-

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, refiriendo en relación a los hechos que vivenció, consistentes en que el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* , que venían de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, que no se veía nada, que en ese momento el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , del que no vio la marca, que dicho vehículo invadió el carril del microbús, por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

micro y por el golpe se dio una vuelta y el microbús fue el que se siguió derecho a la lumbre; y que por esa razón perdió el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo escucho que el chofer del micro les decía sálvense, sálvense, entonces como la esposa del declarante se encontraba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta dicho ateste ayudo a su esposa para que se parara y se saliera rápido, y se salieron a la carretera y todos le decían salte salte, por lo que se salió; y el chofer del microbús ya estaba en la carretera y les decía RETÍRENSE, RETIRENSE, y el chofer del microbús ayudó a toda la gente, incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata; que no se dio cuenta quien llevó a su esposa al hospital Meana, que a él lo llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , que se siente muy adolorido de todo el cuerpo y tiene los golpes que presento en la nariz y dolor en la pierna izquierda; declaración a la que se el confiere **eficacia probatoria** en contra del sujeto activo del delito y que prueba que las lesiones que presentaron los citados ofendidos no fueron por una reacción de su organismo, por una cuestión infecciosa o viral, **sino producida por una causa externa, en la especie, el choque entre el vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* , y el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\***, en razón de que un sujeto activo conducía su vehículo sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera. Y con ello registrándose el accidente de tránsito.

Lo anterior se asocia con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta "...Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paró, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdí el conocimiento un momento y posteriormente reaccione y estaba agarrada del tubo que está pegado al asiento y ya no me solté y estaba junto a la puerta del micro dicha puerta estaba abierta bien aplastada y yo me encontraba sobre los estribos y mi esposo me agarro por la espalda y el chofer del micro me decía bájese señora bájese, y yo me baje y le grite a



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mi esposo que se saliera y le decía “bájate viejo, bájate corre bájate”, y ya fue cuando yo me baje y brinque la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, y yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ve como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se juntó mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana, y al llegar ahí nada más me preguntaron mi nombre y dirección y nunca me atendieron ni me hicieron nada ya hasta más tarde fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y me pregunto si yo era \*\*\*\*\* y me dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato y necesito algún número de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita y le dije que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando me dijo el doctor ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego mi esposo y como lo dije lo que el doctor había dicho además el hablo con el doctor y le dije que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00 TRESCIENTOS PESOS cada placa y mi esposo le dijo que no al doctor porque no llevábamos dinero para pagar las placas y el doctor se fue y la enfermera le dijo a mi esposo que me llevara pero que era bajo su propia responsabilidad y que me traía voluntariamente y mi esposo le dijo que si, y fue entonces cuando mi esposo me trajo a mi domicilio y busco a un doctor particular aquí en Puente para que me atendiera, siendo todo lo que deseo manifestar lo que previa lectura de la misma la ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal...”.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, refiriendo respecto al hecho vivenciado, que el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba con su esposo de nombre \*\*\*\*\* , que se subieron a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del Seguro Social, y venían rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo, que el chofer del microbús, no se paró, simplemente disminuyo la velocidad del microbús, y pasaba sobre el humo, cuando de pronto un



carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características del mismo se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba la declarante asimismo refiere la declarante piensa que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo, y al momento de sentir el impacto, ya que como se encontraba en el primer asiento del lado derecho, y su esposo \*\*\*\*\*

**PODER JUDICIAL** se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer, al sentir el impacto salió proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdió el conocimiento un momento y posteriormente reacciono y estaba agarrada del tubo que está pegado al asiento, que el esposo de la declarante la agarro por la espalda y el chofer del micro le decía bájese señora bájese; que la declarante se bajó y le grito a su esposo que se saliera; que la ateste se bajó y brinco la llama de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, que piensa que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre, se bajó, corrió y llego hacia la mitad de la carretera y ahí espero a su esposo; antes de salir de la carretera la declarante tomo a su esposo de la mano y se echaron a correr, y ya nada más vio a su esposo bañado en sangre y se retiraron; declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria en contra del sujeto activo del delito y que prueba que las lesiones que presentaron los citados ofendidos no fueron por una reacción de su organismo, por una cuestión infecciosa o viral, sino producida por una causa externa, en la especie, el choque producido entre el vehículo en el que viajaba, siendo un vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* y el vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, numero de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* , dado que el sujeto activo conducía un vehículo automotor sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera. Y con ello registrándose el accidente de tránsito.**

Sentado lo anterior, este juzgador entra al estudio de los elementos del cuerpo del delito de **DAÑO**, previsto y sancionado por los numerales 193, en relación con el diverso 174 fracción IV del Código Penal en vigor, por el cual el agente del Ministerio Público acusó \*\*\*\*\* , en perjuicio de la persona moral denominada **AUTOBUSES LINEA \*\*\*\*\***, lo anterior en términos de los numerales 108, 109 y 110, en relación con el 137 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, son aptas y suficientes para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* , tomando en consideración que lo previsto en los numerales:

**ARTICULO 193.-** A quien por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrán las sanciones aplicables al robo simple.

ARTÍCULO 174.- (...), se le aplicarán:

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Los elementos del cuerpo del delito de **DAÑO**, son los siguientes:

- a) Que el agente activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa;
- b) Que tal acción recaiga en cosa ajena o propia y en perjuicio de otro.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que la forma de comisión del **DAÑO** fue **CULPOSA**, es procedente transcribir el artículo 15 párrafo segundo del Código Penal vigente para el estado de Morelos, que establece:

**ARTICULO 15.** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente:

Párrafo segundo: "...Obra culposamente quien por falta de cuidado o reflexión da lugar a que se actualicen los datos que constituyen el cuerpo del delito...".

Por lo que se refiere al delito de **DAÑOS COMETIDO EN FORMA CULPOSA**; en relación con el primero de sus elementos consistente en **que el sujeto activo destruya o deteriore una cosa ajena o propia**; el que se encuentra plenamente probado con el **INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN FIRMADA POR EL OFICIAL TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA, DE LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de enero del dos mil diez, (Foja 9, Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador, así como a los vehículos marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\* , así como el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\*; al tenor de los siguientes hechos: Que siendo aproximadamente las 14:15 horas del día cuatro de enero del año dos mil diez, reportan vía radio de comunicación a la base preventiva de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular según datos recabados el vehículo marcado con el numero uno pierde visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número dos perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió...".

**Informe** que se encuentra ratificado ante el agente del Ministerio Público investigador; con las formalidades de ley, y se encuentra realizado por persona con criterio y la capacidad suficiente de percibir las cosas y haber tenido conocimiento de los hechos que informa o narra; toda vez que el dicho de los agentes de la autoridad sobre los hechos relacionados con los delitos imputados, constituyen testimonios sujetos a los principios



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PODER JUDICIAL**

y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter Oficial de quienes declaran, porque al declarar lo hacen a nombre propio respecto de los hechos que les constan, y no con un interés que personalmente les es ajeno, como sería el sostener sistemáticamente la acusación, y no menos cierto es factible que a un agente pueda considerarse como testigo no idóneo pero el restringido valor probatorio que mereciere su dicho no depende del cargo que ocupe, sino de las circunstancias por las que cualquier testigo pudiere ser criticable, en esas condiciones tenemos que el ateste de los elementos policíacos en mención es valorado como testimonial de oídas, por no haber presenciado de manera directa y a través de sus sentidos los hechos sobre los cuales depusieron, sino que tuvieron conocimiento de estos por inducciones y referencias, en primer término de los hallazgos encontrados en el lugar de los hechos y por el dicho de los testigos presénciales de los hechos entre los que se encontraban los lesionados, lo anterior es así atendiendo a los elementos de justipreciación especificados en la fracción IV del inciso c) del numeral 109 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, como a todas las demás constancias adjetivas y subjetivas, que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio nos conduce a determinar la veracidad o mendacidad del testimonio subjudice, de los cuales se advierte que aún y cuando el mencionado elemento policíaco, fue preciso en señalar la fuente de la que adquirió su versión (por el dicho de los testigos presénciales de los hechos), el tiempo, lugar y circunstancias en que sucedieron los hechos, no obstante ello su dicho es testimonial de oídas por no haber presenciado los hechos imputados al indiciado de manera directa y a través de sus sentidos, consecuentemente sus deposiciones solo constituyen indicios, sin embargo estos tienen validez por existir en autos otros elementos de prueba que les dan valor probatorio, que en el caso a estudio lo son los medios de prueba que se analizan y valoran en el presente considerando en virtud de que del mismo se desprende que tuvo intervención en los hechos origen de la presente causa penal debido al propio trabajo que desempeña como agente de la Policía Federal Preventiva; y en investigación de los hechos dicho agente de la Dirección de Tránsito Municipal y debido a sus conocimientos teórico prácticos, de la forma en que encontró el lugar de los hechos y de los testimonios de los testigos presénciales se percató de la mecánica de producción de los hechos en los que se produjeron los daños a los vehículos marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* , así como al vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , toda vez que siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil diez, reportaron vía radio de comunicación a la base preventiva de esa Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular y según datos recabados el vehículo marcado con el numero marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* perdió visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje, invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número vehículo



**PODER JUDICIAL**

tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió; medio de prueba al que en lo individual se le concede **eficacia probatoria**, toda vez que es apto para establecer que **un sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del resultado del hecho de tránsito resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos

Lo anterior se relaciona con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador de fecha cinco de enero de dos mil diez, quien en relación con los hechos refiere: Que el cuatro de enero del año en curso, como a las dos de la tarde, venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, ese tramo había un incendio, había humo por lo que yo baje la velocidad por lo que había poca visibilidad por el humo, y de repente del humo salió una unidad de \*\*\*\*\* y se impactó conmigo de frente, el vehículo y yo caímos del lado izquierdo ya que por el impacto perdí el control, cayendo al incendio que estaba y lo que hice fue sacar a mis pasajeros y me salí a la carretera y escuche que del coche que se había impactado conmigo pedían auxilio y fui a darles ayuda, uno de los pasajeros me decía que auxiliara a su mamá por lo cual le preste auxilio a la señora por que se estaba incendiando y me puse apagarla a sacudidas ya que se le estaba quemando el pelo y la ropa arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, luego regrese y le preste auxilio a la otra señora que estaba dentro del vehículo sacándola del mismo y cargándola al otro lado de la carretera, así también quise prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pude por que el señor estaba prensado y ya después llegaron dos personas y amarramos el coche con un laso el coche a una camioneta para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro, y esperamos a las ambulancias, y les pregunte a las dos señoras que auxilie que qué les había pasado por que se había impactado conmigo y ellas me decían que los había aventado el humo y la lumbre, incluso yo me quemé el brazo y las cejas en el momento en que estaba apagando a la señora que se estaba quemando.

**Declaración** a la que en lo particular se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV de la ley adjetiva penal vigente, pues se aprecia que conoció los hechos porque los presenció, refiriendo en lo substancial que en la fecha señalada el deponente venía conduciendo en un microbús de pasajeros y en el tramo de San José Vista a Puente de Ixtla, Morelos, y ese tramo había un incendio, había humo por lo que bajo la velocidad por que había poca visibilidad por el humo; que de pronto del humo salió una unidad vehicular marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* y se impactó con el declarante de frente; que por dicha razón el vehículo que el denunciante conducía cayó del lado izquierdo de esa vía de circulación, ya que por el impacto perdió el control, cayendo al incendio que estaba, que el denunciante lo que hizo fue sacar a sus pasajeros y se salió a la carretera y escucho que del coche con el que se había impactado pedían auxilio, por lo que acudió a



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prestarles ayuda; que uno de los pasajeros le decía que auxiliara a su mamá por lo cual le presto auxilio a la señora por que se estaba incendiando, arrastrándola hasta el otro lado de la carretera donde estuviera segura, por miedo a que el microbús que había quedado en el fuego fuera a explotar, así también quiso prestarle auxilio al chofer del \*\*\*\*\* pero no pudo por que el señor estaba prensado, que ya después llegaron dos personas y amarraron el coche a una camioneta con un laso para jalar la unidad por miedo a que se fuera incendiar con el chofer adentro; declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria** toda vez que es apto para acreditar el segundo elemento del cuerpo del delito consistente en que el **sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del resultado del hecho de tránsito resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos.

Lo que se concatena con la **DECLARACIÓN DEL C. \*\*\*\*\***, de fecha cinco de enero de dos mil diez, mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido, incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo vi...”.

Declaración a la que en lo individual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV de la ley adjetiva penal vigente, pues se aprecia que conoció los hechos a través de sus sentidos y por haberlos presenciado, refiriendo **la sustancia del hecho** de que el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* , que venían de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, que no se veía nada, que en ese momento el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , del que no vio la marca, que dicho vehículo invadió el carril del microbús, por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

golpe se dio una vuelta y el microbús fue el que se siguió derecho a la lumbre; que por esa razón perdió el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo escucho que el chofer del micro les decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces como la esposa del declarante se encontraba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta dicho ateste ayudo a su esposa para que se parara y se saliera rápido, y se salieron a la carretera y todos le decían SALTE SALTE, por lo que se salió; y el chofer del microbús ya estaba en la carretera y les decía RETÍRENSE, RETIRENSE, y el chofer del microbús jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria** toda vez que es apto para establecer que el **sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del resultado del hecho de tránsito resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos

Lo anterior se asocia con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta "...Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, **no se paró, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características se impactó de frente contra el micro** en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ver como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se juntó mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana...".

Declaración a la que en lo propio se le atribuye pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, pues se aprecia que conoció los hechos a través de sus sentidos y por haberlos



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presenciado, refiriendo **la sustancia del hecho** de que el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba con su esposo de nombre \*\*\*\*\* , que se subieron a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del Seguro Social, y venían rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo, **que el chofer del microbús, no se paró, simplemente disminuyo la velocidad del microbús, y pasaba sobre el humo**, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba la declarante; **y sus circunstancias principales** de que la declarante **piensa que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo, y al momento de sentir el impacto, ya que como se encontraba en el primer asiento del lado derecho, y su esposo \*\*\*\*\* se encontraba en el primer asiento del lado donde viaja el chofer, al sentir el impacto salió proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdió el conocimiento un momento**, que piensa que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarro hacia donde estaba la lumbre, alcanzo a ver como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y como ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, que exploto el microbús; declaración a la que se le confiere **eficacia probatoria** toda vez que es apto para establecer que un **sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del resultado del hecho de tránsito resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos

Lo que se robustece con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO**, por la representación social investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, mediante la cual da fe de tener a la vista en el interior del corralón de Grúas Núñez, en Alpuyecá, Morelos, un \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , el cual se apreció en regular estado de conservaron de pintura y hojalatería antes de la colisión, observe que presenta daño reciente en su parte frontal izquierda consistente en hundimiento de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás y costado delantero izquierdo totalmente hundido. Así mismo tuvo a la vista el camión del servicio público tipo microbús de pasajeros el cual se observa totalmente siniestrado puesto que se quemó en su totalidad.

**Medio probatorio** al que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 83 del Código Procesal Penal vigente, toda vez que fue realizada por una autoridad competente, en pleno ejercicio de sus funciones, respecto de hechos apreciables a través de los sentidos y dotado de fe pública; y que es útil para probar la existencia misma de los daños que presentaron los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros marca \*\*\*\*\* , Línea Chasis, Cabina \*\*\*\*\* , Modelo \*\*\*\*\* , Clase Comerciales, Tipo E, Clave Vehicular \*\*\*\*\* , Dos puertas Dos, Motor hecho en México, Color \*\*\*\*\* Olímpico, Asiento del De Banca Motor Vor Tec V8 5.7l Sfi Con Carrocería Con Conversión y un vehículo particular y según datos recabados el vehículo marcado con el numero



## PODER JUDICIAL

marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, relacionado con la presente causa penal; esto es, que resulta **eficaz** para probar que un **sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del hecho de tránsito por el cual se dio origen a la causa penal que nos ocupa, resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos

Así como la **INSPECCIÓN JUDICIAL A CARGO DEL FEDATARIO JUDICIAL**, de fecha once de enero de dos mil diez (Foja 291 Tomo I), respecto a: La ubicación del lugar en donde ocurrió el accidente de tránsito: Dando fe de ser una carretera de dos carriles, un carril con dirección al circuito Tequesquitengo, San José Vista Hermosa y el otro carril dirección al panteón municipal, quinientos metros antes de llegar al circuito de Tequesquitengo San José vista Hermosa, y sobre el carril dirección Puente de Ixtla, San José Vista Hermosa, haciendo contar que se da fe que sobre la cita asfáltica se observa un derrapón de llanta de aproximadamente seis metros de largo, que conducen hacia un terreno con maleza o hierva semi quemada y en un área de dicho terreno de aproximadamente diez metros de ancho por dieciséis de largo, se observa un parabrisas estrellado, pedazos de llanta quemados, mismos que se muestran distribuidos hasta una distancia aproximada de diez metros hacia adentro de la carretera, haciendo constar que en línea diagonal aproximadamente a treinta grados marcando como línea eje la carpeta asfáltica se observa a una distancia de dieciséis metros existe una huella como punto final posible y mismo punto donde se observa el mayor número de vestigios como son vidrios, un pedazo de calavera de coche semicalcinada, una tolva de coche calcinada etc..., con lo anterior se da por transcrito el punto dos, por cuanto al punto tres: Se da fe de que el área o terreno donde al parecer terminaron los vehículos que intervinieron en el presente asunto, es de un aproximado de mil metros cuadrados de un terreno con plantas de huizache de entre uno y dos metros de alto, mismos huizaches que se encuentran quemados, así como el piso del terreno en diversas áreas, se encuentra quemado; por cuanto al punto cuatro, se aprecia en el lugar donde nos encontramos huizaches de uno a dos metros de alto y entre los cuales se observan las ramas quemadas, así como otros quemados en su totalidad. Dando por terminada la diligencia firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron...”.

**Medio probatorio** al que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 83 del Código Procesal Penal vigente, toda vez que fue realizada por una autoridad competente, en pleno ejercicio de sus funciones, respecto de hechos apreciables a través de los sentidos y dotado de fe pública; y que es útil para probar la existencia del lugar de los hechos en donde se produjeron los daños, así como también pudo apreciar vestigios como son vidrios, un pedazo de calavera de coche semicalcinada, una tolva de coche calcinada , así mismo da fe de que el área o terreno en el cual se le encomendó se constituyera, pudo observar que en el lugar donde al parecer terminaron los vehículos que intervinieron en el presente asunto, es de un aproximado de mil metros cuadrados de un terreno con plantas de huizache de entre uno y dos metros de alto, mismos huizaches que se



**PODER JUDICIAL**

encuentran quemados, así como el piso del terreno en diversas áreas; diligencia la que resulta ser **eficaz** para probar que un **sujeto activo por cualquier medio destruya o deteriore una cosa**; toda vez que del hecho de tránsito que dio origen a la presente causa penal, resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirviendo para robustecer lo anterior el **DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez, suscrito y firmado por el perito en la materia NOE F. VIDAL FRAGOZO, realizado respecto de hechos ocurridos en la carretera local \*\*\*\*\*, 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, en donde se pudo apreciar que la carretera cuenta con un arroyo de circulación de seis metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas solamente se aprecian acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, y del que se advierte que el automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al momento del hecho iba conducido del orden del los, 90 kilómetros por hora (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). El camión con placas de circulación \*\*\*\*\* al momento del hecho era conducido a una velocidad de orden de los 20 kilómetros por hora conducido (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). **CAUSAS DETERMINANTES DEL HECHO:** La colisión se produjo cuando el conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al circular sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequesquitengo realiza una maniobra direccional a su izquierda, invadiendo el carril contrario a su circulación y es cuando efectúa contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\* que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla). Para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales del vehículo y las lesiones de conductores y acompañantes de los mismos, relacionados en los presentes hechos. **CONCLUSIONES:** El conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al tripularlo lo hizo: **A.-** Sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación. **B.-** Circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera.

**Dictamen** al que se le confiere pleno valor probatorio acorde al numeral 109 fracción III de la Legislación Penal Procesal, al haber sido realizado por experto con nombramiento oficial y que revela en numerario el costo del deterioro producido por el activo en el bien mueble propiedad de la pasivo; aunado a que reúne los extremos de los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Adjetiva Penal antes invocada; el que resulta **eficaz** para establecer que el sujeto activo del delito produjo destrucción y deterioro a una cosa que le era ajena, esto es que produjo daños al vehículo relacionado con la presente causa pena.

Por cuanto hace al **segundo de los elementos** del delito materia del presente razonamiento, este también se encuentra plenamente



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

probado en autos consistente en **que tal acción sea en perjuicio de otro** lo que se prueba con la denuncia presentada por **la parte ofendida** **DECLARACIÓN DEL C. J. REMEDIOS DUARTE SAUCEDO**, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de DAÑO CULPOSO, cometido en agravio de LA EMPRESA QUE REPRESENTO, \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: que el de la voz soy representante legal de la empresa con razón social \*\*\*\*\* , misma que acredito con la original de la escritura numero 17,376 (diecisiete mil trescientos setenta y seis) expedida por el lic. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, notario público número uno de Jojutla Morelos, de la Cuarta Demarcación Territorial, del cual solicito que una vez cotejado me sea devuelto el original por serme de utilidad para otros fines, y es el caso que el día de hoy siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos estando en el domicilio de la empresa en Jojutla recibí una llamada telefónica del C. \*\*\*\*\* quien es trabajador nuestro y el mismo que se encontraba en el cruce pues es checador nuestro, es el caso que me dijo que un microbús con número económico \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* había tenido un accidente en la carretera san José Puente de Ixtla, por lo que me traslade al lugar del accidente y encontré el microbús calcinado pues estaba todo quemado, por lo que me retire a tránsito Municipal de Puente de Ixtla, y al preguntar que paso me dijeron que había un incendio en la zona y que aún no me sabían decir que paso, así mismo en este acto comparezco para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLÍMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, con un valor de \$365,000.01 ( TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN) lo cual acredito con la factura original número 2\*\*\*\*\*04 de fecha nueve de febrero del dos mil seis, expedida a favor de AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 114 centro de Jojutla Morelos, numero de cliente local 174\*\*\*\*\* , y en la cual constan los siguientes datos vehiculo de la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MEXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLIMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\* ,043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, CON UN VALOR DE \$365,000.01 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN), sellado por la empresa AUTO CAM S.A DE C.V; así mismo las características del mismo vehículo constan en el original del seguro de QUALITAS compañía de seguro y de la cual anexo copia simple previo cotejo de la original solicito se me devuelva por serme útil para otros fines, consta el número de serie \*\*\*\*\* PLACAS \*\*\*\*\* , asimismo solicito la devolución del vehículo que señale anteriormente y del cual ya acredite propiedad y para el efecto de recibir el oficio de devolución de vehículo a los ciudadanos licenciados CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PIMENTEL Y/O JONATHAN MICHELLE TEJEDA PINEDA, autorizándolos también para



## PODER JUDICIAL

que firmen el acuerdo de devolución, ya que el de la voz tiene otros trámites que realizar, por lo que es mi deseo presentar denuncia únicamente por cuanto hace al delito de DAÑOS CULPOSOS cometido en agravio de la empresa que represento \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\*, y asimismo en este acto otorgo el más amplio perdón que en derecho proceda a favor del c. \*\*\*\*\* no reservando ninguna acción civil penal o administrativa en su contra.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho por medio de los sentidos principalmente el oído, al haber obtenido la información del hecho de tránsito mediante una llamada telefónica, precisamente del checador quien se desempeña como trabajador de la empresa que representa, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el segundo elemento del cuerpo del delito en estudio, consistente en que la destrucción o deterioro de la cosa haya sido en **perjuicio de otro**, refiriendo en lo substancial que en la fecha señalada, es decir cuatro de enero de dos mil diez, el deponente siendo aproximadamente las catorce horas con quince minutos estando en el domicilio de la empresa en Jojutla, recibió una llamada telefónica de \*\*\*\*\* quien es su trabajador, que el mismo que se encontraba en el cruce pues es su checador, y que es el caso que le dijo que el microbús con número económico \*\*\*\*\* con placas \*\*\*\*\* había tenido un accidente en la carretera San José Puente de Ixtla, por lo que se trasladó al lugar del accidente y encontró el microbús calcinado pues estaba todo quemado, por lo que se retiró a tránsito Municipal de Puente de Ixtla, y al preguntar que paso le dijeron que había un incendio en la zona y que aún no le sabían decir que paso, así mismo en ese acto compareció para acreditar la propiedad del vehículo de la marca \*\*\*\*\* LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* MODELO \*\*\*\*\* CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLÍMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN A (1\*\$1\*\*\*\*\*043.48) MICROBÚS \*\*\*\*\* P MARCA HIDROBUS, con un valor de \$365,000.01 ( TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 01/100 MN) lo cual acreditó con la factura original número 2\*\*\*\*\*04 de fecha nueve de febrero del dos mil seis, expedida a favor de AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V con domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 114 centro de Jojutla Morelos, numero de cliente local 174\*\*\*\*\* y en la cual constan los siguientes datos del vehículo automotor descrito, asimismo las características del referido vehículo constan en el original del seguro de QUALITAS compañía de seguro y de la cual anexó copia simple previo cotejo de la original solicito se le devolviera por serle útil para otros fines, consta el número de serie \*\*\*\*\* PLACAS \*\*\*\*\* asimismo solicito la devolución del vehículo relacionado; quien presento denuncia únicamente por cuanto hace al delito de DAÑOS CULPOSOS cometido en agravio de la empresa que representa AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V; declaración a la que se el confiere **eficacia probatoria** en contra del

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



sujeto activo del delito y que prueba que la acción desplegada por el agente activo del delito fue en perjuicio de la persona moral propietaria del vehículo afecto a la causa, toda vez que el mismo resulto ser propiedad de dicha empresa.

## **PODER JUDICIAL**

Lo anterior se relaciona con la copia certificada de la factura número A2\*\*\*\*\*04, de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, expedida por AUTO CAM, S.A. DE C.V., Distribuidor Autorizado General Motors, a favor de AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V, que acredita la propiedad del vehículo número de serie \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, línea chasis cabina \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* olímpico.

Documental Privada la que se confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 108 en relación con el 83 y 104 de la ley adjetiva penal vigente, al haber sido realizada por funcionario público, en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos; y de la que se aprecia que tuvo a la vista el original de la documental descrita con la que el denunciante probó ser el Apoderado legal de las parte ofendida AUTOBUSES \*\*\*\*\*S.A DE C.V; a la que se le **confiere eficacia probatoria** para establecer que en efecto los daños producidos al relacionado automotor fueron en perjuicio de otro; esto es, al mencionado querellante.

Sirviendo para robustecer lo anterior el **DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez, suscrito y firmado por el perito en la materia NOE F. VIDAL FRAGOZO, realizado respecto de hechos ocurridos en la carretera local \*\*\*\*\*, 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, en donde se pudo apreciar que la carretera cuenta con un arroyo de circulación de seis metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas solamente se aprecian acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, y del que se advierte que el automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al momento del hecho iba conducido del orden del los, 90 kilómetros por hora (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehiculo). El camión con placas de circulación \*\*\*\*\*al momento del hecho era conducido a una velocidad de orden de los 20 kilómetros por hora conducido (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehiculo). **CAUSAS DETERMINANTES DEL HECHO:** La colisión se produjo cuando el conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al circular sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequequitengo realiza una maniobra direccional a su izquierda, invadiendo el carril contrario a su circulación y es cuando efectúa contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\*que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla). Para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales del vehículo y las lesiones de conductores y acompañantes de los mismos, relacionados en los presentes hechos. **CONCLUSIONES:** El conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\*, al tripularlo lo hizo: **A.-** Sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación. **B.-** Circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera.

**PODER JUDICIAL** Dictamen al que se le confiere pleno valor probatorio acorde al numeral 109 fracción III de la Legislación Penal Procesal, al haber sido realizado por experto con nombramiento oficial y que revela en numerario el costo del deterioro producido por el activo en el bien mueble propiedad de la pasivo; aunado a que reúne los extremos de los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Adjetiva Penal antes invocada; el que resulta **eficaz** para establecer que el sujeto activo del delito produjo destrucción y deterioro a una cosa, en perjuicio de otro, en este caso al vehículo automotor propiedad de la empresa denominada \*\*\*\*\*; relacionado con la presente causa penal.

Lo que se robustece con la **INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO**, por la representación social investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, mediante la cual da fe de tener a la vista en el interior del corralón de Grúas Núñez, en Alpuyecá, Morelos, un \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , el cual se apreció en regular estado de conservaron de pintura y hojalatería antes de la colisión, observe que presenta daño reciente en su parte frontal izquierda consistente en hundimiento de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás y costado delantero izquierdo totalmente hundido. Así mismo tuvo a la vista el camión del servicio público tipo microbús de pasajeros el cual se observa totalmente siniestrado puesto que se quemó en su totalidad.

**Medio probatorio** al que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 83 del Código Procesal Penal vigente, toda vez que fue realizada por una autoridad competente, en pleno ejercicio de sus funciones, respecto de hechos apreciables a través de los sentidos y dotado de fe pública; y que es útil para probar la existencia misma de los daños que presentaron los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros marca \*\*\*\*\* , Línea Chasis, Cabina \*\*\*\*\* , Modelo \*\*\*\*\* , Clase Comerciales, Tipo E, Clave Vehicular \*\*\*\*\* , Dos puertas Dos, Motor hecho en México, Color \*\*\*\*\* Olímpico, Asiento del De Banca Motor Vor Tec V8 5.7l Sfi Con Carrocería Con Conversión y un vehículo particular y según datos recabados el vehículo marcado con el numero marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, relacionado con la presente causa penal; esto es, que resulta **eficaz** para probar que el **deterioro de la cosa sea en perjuicio de otro**; toda vez que del hecho de tránsito por el cual se dio origen a la causa penal que nos ocupa, resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros, microbús de color \*\*\*\*\* y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos.

Así como la **INSPECCIÓN JUDICIAL A CARGO DEL FEDATARIO JUDICIAL**, de fecha once de enero de dos mil diez (Foja 291 Tomo I), respecto a: La ubicación del lugar en donde ocurrió el accidente de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

tránsito: Dando fe de ser una carretera de dos carriles, un carril con dirección al circuito Tequesquitengo, San José Vista Hermosa y el otro carril dirección al panteón municipal, quinientos metros antes de llegar al circuito de Tequesquitengo San José vista Hermosa, y sobre el carril dirección Puente de Ixtla, San José Vista Hermosa, haciendo contar que se da fe que sobre la cita asfáltica se observa un derrapón de llanta de aproximadamente seis metros de largo, que conducen hacia un terreno con maleza o hierva semi quemada y en un área de dicho terreno de aproximadamente diez metros de ancho por dieciséis de largo, se observa un parabrisas estrellado, pedazos de llanta quemados, mismos que se muestran distribuidos hasta una distancia aproximada de diez metros hacia adentro de la carretera, haciendo constar que en línea diagonal aproximadamente a treinta grados marcando como línea eje la carpeta asfáltica se observa a una distancia de dieciséis metros existe una huella como punto final posible y mismo punto donde se observa el mayor número de vestigios como son vidrios, un pedazo de calavera de coche semicalcinada, una tolva de coche calcinada etc..., con lo anterior se da por transcrito el punto dos, por cuanto al punto tres: Se da fe de que el área o terreno donde al parecer terminaron los vehículos que intervinieron en el presente asunto, es de un aproximado de mil metros cuadrados de un terreno con plantas de huizache de entre uno y dos metros de alto, mismos huizaches que se encuentran quemados, así como el piso del terreno en diversas áreas, se encuentra quemado; por cuanto al punto cuatro, se aprecia en el lugar donde nos encontramos huizaches de uno a dos metros de alto y entre los cuales se observan las ramas quemadas, así como otros quemados en su totalidad. Dando por terminada la diligencia firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron...”.

**Medio probatorio** al que se le reconoce pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 83 del Código Procesal Penal vigente, toda vez que fue realizada por una autoridad competente, en pleno ejercicio de sus funciones, respecto de hechos apreciables a través de los sentidos y dotado de fe pública; y que es útil para probar la existencia del lugar de los hechos en donde se produjeron los daños, así como también pudo apreciar vestigios como son vidrios, un pedazo de calavera de coche semicalcinada, una tolva de coche calcinada , así mismo da fe de que el área o terreno en el cual se le encomendó se constituyera, pudo observar que en el lugar donde al parecer terminaron los vehículos que intervinieron en el presente asunto, es de un aproximado de mil metros cuadrados de un terreno con plantas de huizache de entre uno y dos metros de alto, mismos huizaches que se encuentran quemados, así como el piso del terreno en diversas áreas; diligencia la que resulta ser **eficaz** para probar que el deterioro o destrucción de la cosa sea en perjuicio de otro; toda vez que del hecho de tránsito que dio origen a la presente causa penal, resultaron dañados los vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos.

**En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 62 del Código Penal vigente, se procederá a analizar si la acción desplegada por el sujeto activo se realizo de manera culposa, esto es, por falta de cuidado o reflexión dio lugar a que se actualizaran los datos que constituyen el cuerpo del delito.** En efecto, en el caso que nos ocupa,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se advierte se verifico de manera culposa, así lo revela el contenido del **INFORME DE PUESTA A DISPOSICIÓN FIRMADA POR EL OFICIAL TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA, DE LOS CIUDADANOS \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\***, de fecha cuatro de enero del dos mil diez, (Foja 9, Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador, así como a los vehículos marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\* , así como el vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\*; al tenor de los siguientes hechos: que siendo aproximadamente las 14:15 horas del mes y año en curso, reportan vía radio de comunicación a la base preventiva de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular según datos recabados el vehículo marcado con el numero uno pierde visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número dos perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió, mismo que por versión del conductor del microbús venían a bordo siete pasajeros habiendo en el lugar de los hechos siete lesionados...”

**Informe** que se encuentra ratificado ante el agente del Ministerio Público investigador; con las formalidades de ley, y se encuentra realizado por persona con criterio y la capacidad suficiente de percibir las cosas y haber tenido conocimiento de los hechos que informa o narra; toda vez que el dicho de los agentes de la autoridad sobre los hechos relacionados con los delitos imputados, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter Oficial de quienes declaran, porque al declarar lo hacen a nombre propio respecto de los hechos que les constan, y no con un interés que personalmente les es ajeno, como sería el sostener sistemáticamente la acusación, y no menos cierto es factible que a un agente pueda considerarse como testigo no idóneo pero el restringido valor probatorio que mereciere su dicho no depende del cargo que ocupe, sino de las circunstancias por las que cualquier testigo pudiese ser criticable, en esas condiciones tenemos que el ateste de los elementos policíacos en mención es valorado como testimonial de oídas, por no haber presenciado de manera directa y a través de sus sentidos los hechos sobre los cuales depusieron, sino que tuvieron conocimiento de estos por inducciones y referencias, en primer término de los hallazgos encontrados en el lugar de los hechos y por el dicho de los testigos presénciales de los hechos entre los que se encontraban los lesionados, lo anterior es así atendiendo a los elementos de justipreciación especificados en la fracción IV del inciso c) del numeral 109 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, como a todas las demás constancias adjetivas y subjetivas, que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio nos conduce a determinar la veracidad o mendacidad del testimonio subjudice, de los cuales se advierte que aún y cuando el mencionado elemento policíaco, fue preciso en señalar la fuente de la que adquirió su versión (por el dicho de los testigos presénciales de los hechos), el tiempo, lugar y circunstancias en que sucedieron los hechos, no obstante ello su dicho es testimonial de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oídas por no haber presenciado los hechos imputados al indiciado de manera directa y a través de sus sentidos, consecuentemente sus deposiciones solo constituyen indicios, sin embargo estos tienen validez por existir en autos otros elementos de prueba que les dan valor probatorio, que en el caso a estudio lo son los medios de prueba que se analizan y valoran en el presente considerando en virtud de que del mismo se desprende de que tuvo intervención en los hechos origen de la presente causa penal debido al propio trabajo que desempeña como agente de la Policía Federal Preventiva; y en investigación de los hechos dicho agente de la Dirección de Tránsito Municipal y debido a sus conocimientos teórico prácticos, de la forma en que encontró el lugar de los hechos y de los testimonios de los testigos presenciales se percató de la mecánica de producción de los hechos; **apreciando que la alteración en la salud de los ofendidos** \*\*\*\*\* fueron producidos por un agente activo, pero de forma culposa, ya que se originaron por un accidente de tránsito vehicular en el que se vieron involucrados dos vehículos, señalando al número 1.- De la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* número de motor \*\*\*\*\* y número 2. De la marca \*\*\*\*\* , LÍNEA CHASIS CABINA \*\*\*\*\* , MODELO \*\*\*\*\* , CLASE COMERCIALES, TIPO E, CLAVE VEHICULAR \*\*\*\*\* NUMERO DE PUERTAS DOS, MOTOR HECHO EN MÉXICO, COLOR \*\*\*\*\* OLÍMPICO ASIENTO DEL DE BANCA MOTOR VOR TEC V8 5.7L SFI CON CARROCERÍA CON CONVERSIÓN, aproximadamente las 14:15 horas del mes de enero de dos mil diez, fecha en la que se recibió vía radio de comunicación a la base preventiva de esa Secretaria de Seguridad Pública Municipal el hecho de tránsito sobre la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular y según datos recabados uno de los vehículos el señalado con el número perdió visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje, invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número 2 vehículo tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio; medio de prueba al que en lo individual se le concede **eficacia probatoria**, toda vez que es apto para establecer que los delitos tanto de lesiones como de daño se produjeron de forma culposa, toda vez que se originaron por un hecho de tránsito en las circunstancias precisadas.

Al respecto sirve de fundamento legal la siguiente Jurisprudencia y tesis jurisprudencial:

POLICIAS TESTIMONIALES DE LOS.- Los dichos de los Agentes de la Autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba independiente del carácter Oficial de quienes declaran:

A. D. 2, 615/1958.- Manuel Hernández, Unanimidad de 4 votos, Sexta Época. Vol. XXVII, Segunda Parte, p. p. 214 A. D. 4,675-1959 Ángel Moreno García.- 5 Votos Sexta Época, Vol. XXIX Segunda Parte, A.D. 111/1960.- Mariano Ruiz y Ruiz, Unanimidad de 4 Votos.- Sexta



Época, Vol. XL, Segunda Parte, Página 87 A: D. 4, 295/1961, José Cruz Masías Pérez y Bartólo Flores Martínez. 5 Votos. Sexta Época Vol. LXVIII, Segunda Parte, p. 13 Jurisprudencias \*\*\*\*\*4) Sexta Época), p, 508 Vol. Primera Sala, Segunda parte, apéndice 1917-1975.

## PODER JUDICIAL

Sirviendo para robustecer lo anterior el **DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha cinco de enero del año dos mil diez, suscrito y firmado por el perito en la materia NOE F. VIDAL FRAGOZO, realizado respecto de hechos ocurridos en la carretera local \*\*\*\*\* , 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, en donde se pudo apreciar que la carretera cuenta con un arroyo de circulación de seis metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas solamente se aprecian acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, y del que se advierte que el automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al momento del hecho iba conducido del orden del los, 90 kilómetros por hora (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). El camión con placas de circulación \*\*\*\*\* al momento del hecho era conducido a una velocidad de orden de los 20 kilómetros por hora conducido (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). **CAUSAS DETERMINANTES DEL HECHO:** La colisión se produjo cuando el conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al circular sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequesquitengo realiza una maniobra direccional a su izquierda, invadiendo el carril contrario a su circulación y es cuando efectúa contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\* que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla). Para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales del vehículo y las lesiones de conductores y acompañantes de los mismos, relacionados en los presentes hechos. **CONCLUSIONES:** El conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al tripularlo lo hizo: **A.-** Sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación. **B.-** Circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera.

**Dictamen** al que se le confiere pleno valor probatorio acorde al numeral 109 fracción III de la Legislación Penal Procesal, al haber sido realizado por experto con nombramiento oficial y que revela en numerario el costo del deterioro producido por el activo en el bien mueble propiedad de la pasivo; aunado a que reúne los extremos de los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Adjetiva Penal antes invocada; al que se le concede **eficacia probatoria** para probar la existencia del vehículos automotores y los daños que estos presentaron a raíz del choque en el que intervinieron, debido a la acción culposamente desplegada por el agente activo, toda vez que por falta de cuidado o reflexión dio lugar al citado choque, en el que se produjeron diversos daños a la salud de los ofendidos \*\*\*\*\* y destruyo o deterioro una cosa ajena.

De igual manera es de tomarse en consideración la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE \*\*\*\*\***, de fecha cinco de enero de dos mil diez, mediante la cual manifiesta: Que el motivo de mi

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en mi agravio Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE ya que sucedió lo siguiente: El día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* veníamos de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, no se veía nada, en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\*, no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo yo escuchaba que el chofer del micro nos decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces ya mi esposa estaba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta y yo la tomé del cuello de la blusa para que se parara y se saliera rápido y se salió a la carretera y todos me decían SALTE SALTE y me salí y el chofer del micro ya estaba en la carretera y nos decía RETÍRENSE, RETÍRENSE, y el chofer del micro ayudó a toda la gente incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata, eso es lo que yo ví, y ya no me di cuenta quien llevó a mi esposa al hospital MEANA, y a mi me llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , y yo me siento muy adolorido de todo el cuerpo y tengo los golpes que presento en la nariz y tengo dolor en la pierna izquierda.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor probatorio pleno**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que vivenció, ya que lo conoció por medio de los sentidos, por si misma y no por inducciones ni referencias de otro, además de que su declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus periferias principales y no se advierte que haya declarado de tal manera por fuerza o miedo, asimismo resulta eficaz para acreditar plenamente el primer elemento del cuerpo del delito en estudio, nte, pues se aprecia que conoció los hechos a través de sus sentidos y por haberlos presenciado, refiriendo en lo sustancial que el día cuatro de enero del año dos mil diez, aproximadamente a las trece treinta o catorce horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* , que venían de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, que no se veía nada, que en ese momento el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , del que no vio la marca, que dicho vehículo invadió el carril del microbús, por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta y el microbús fue el que se siguió derecho a la lumbre; **y sus circunstancias principales** de que por esa razón perdió el conocimiento unos segundos, y al recobrarlo escucho que el chofer del



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

micro les decía SÁLVENSE, SÁLVENSE, entonces como la esposa del declarante se encontraba tirada en las escaleras de la puerta del microbús y ya la lumbre estaba en la puerta dicho ateste ayudo a su esposa para que se parara y se saliera rápido, y se salieron a la carretera; y el chofer del microbús ya estaba en la carretera y les decía retírense, RETIRENSE, y el chofer del microbús ayudó a toda la gente, incluso el chofer del micro jaló el carrito \*\*\*\*\* con una riata; que no se dio cuenta quien llevó a su esposa al hospital Meana, que a él lo llevó la Cruz Roja al Seguro de \*\*\*\*\* , que se siente muy adolorido de todo el cuerpo y tiene los golpes que presento en la nariz y dolor en la pierna izquierda; declaración a la que se el confiere **eficacia probatoria**, para **acreditar que las lesiones que sufrieron fue derivada del impacto de los vehículos involucrado en el hecho de tránsito, por lo que la acción desplegada por el agente activo del delito fue de manera culposa**, esto es que se verifico por la falta de cuidado o reflexión del sujeto activo al conducir sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera. Y con ello registrándose el accidente de tránsito, **en el que resultaran los ofendidos lesionados y los vehículos involucrados con daños incluso uno fue determinado como pérdida total.**

**JUICIO DE TIPICIDAD.-** Los elementos de prueba antes citados valoradas cada uno como se aprecia en los párrafos precedentes, y en su conjunto acorde a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, se consideran aptos y suficientes para precisar las circunstancias generales de tiempo, lugar y modo de ejecución del cuerpo de los delitos de lesiones y daños cometidos en forma culposa, primero en agravio de \*\*\*\*\*; y el segundo en agravio de la sociedad mercantil denominada \*\*\*\*\* , todos como consecuencia de la conducta culposa del agente activo, como es la forma de su intervención, y según la naturaleza de los hechos de la consignación y el enlace lógico y natural que existe entre los hechos que se prueben con los apreciados indicios, de los que se infiere que aproximadamente a las catorce horas con quince minutos, del día cuatro de enero de dos mil diez, en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, misma que cuenta con un arrollo de circulación de seis metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas, con acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, el sujeto activo del delito circulaba a bordo de un vehículo automotor por la mencionada carretera, quien invadió el carril contrario al que circulaba, provocando que se impactaran la unidades vehiculares uno tipo microbús de la línea \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* , y otro automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , quien también circulaba sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequesquitengo se realiza el contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\* que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla), para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales de los vehículos y las lesiones de los sujetos



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## PODER JUDICIAL

pasivos, así como los conductores de ambos vehículos, pasajeros y acompañantes del vehículo particular; lo anterior toda vez que el sujeto activo del delito conducía su vehículo sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera, y con ello registrándose los hechos origen de la presente causa penal; conducta culposa por falta de cuidado o reflexión que dio como resultado los daños en la salud provocados a \*\*\*\*\* como lesiones presento excoriaciones en la nariz de color rojizo y refiere mucho dolor en todo el cuerpo y en su pierna izquierda; por su parte \*\*\*\*\* presento las lesiones descritas en el dictamen de clasificación de lesiones que se le practico, **EXAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES, suscrito por** el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONÁLEZ ARROYO, de fecha seis de enero de dos mil diez, practicado a los ofendidos de referencia, en cuyas conclusiones asentó: LA C. \*\*\*\*\* , 1.- Orientada en tiempo, lugar y persona; 2.- Palidez de piel, deshidratada con compromiso respiratorio parcial por fisura de arco distal izquierdo de séptimo arco costal; 3.- Presenta lesión en fémur izquierdo incapacitante, parcialmente para realizar actividades cotidianas; 4.- Se encuentra con lesión en cuello que requiere uso de collarín rígido en cuello para inmovilización parcial de serviciales o vértebras del cuello; 5.- Se encuentra apta para declarar; 6.- Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, y tardan en sanar más de treinta días con consecuencia medico legales hasta sanidad total; 7.- Se sugiere acudir al especialista en traumatología y ortopedia; 8.- Rehabilitación y seguimiento por medico particular tratante, 9.- Se sugiere reposo en casa y estar con cuidados y medicamentos prescritos analgésicos y desinflamantes; se tiene a la vista CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES con numero de llamado J-122-01-2010, de fecha con que se actúa suscrito y firmado por el perito médico legista Doctor FRANCISCO MARTÍN GONZALEZ ARROYO, quien en sus conclusiones determina: EL C. \*\*\*\*\* 1.- Orientado y consiente; 2.- Aliento normal apto para declarar; 3.- Presenta lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días y menos de treinta; 4.- Se sugiere acudir a otorrinolaringólogo con problema postraumático en perfil nasal 5.- Seguimiento radiográfico de perfil nasal 6.- Se sugiere analgesia y desinflamantes vía oral; dictamen pericial al que en lo individual se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido realizado por un experto en medicina legal. Asimismo, derivado del hecho de tránsito de referencia, se produjeron daños a los vehículos tipo microbús, número de serie \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , línea chasis cabina \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* olímpico, con placas de circulación \*\*\*\*\* , el cual se encontró totalmente calcinado. así como al vehículo \*\*\*\*\* , TIPO \*\*\*\*\* , COLOR \*\*\*\*\* , el cual se apreció en regular estado de conservaron de pintura y hojalatería antes de la colisión, observe que presenta daño reciente en su parte frontal izquierda consistente en hundimiento de izquierda a derecha y corrimiento de adelante hacia atrás y costado delantero izquierdo totalmente hundido.

De lo anterior se aprecia que el activo desplegó una conducta ilícita a título de autor material, ya que por falta de precaución, cuidado o



**PODER JUDICIAL**

reflexión generó daños en la salud de \*\*\*\*\*; y daños al vehículo propiedad de la empresa denominada \*\*\*\*\*; vulnerando con ello el objeto jurídico del delito, que consiste en preservar la salud y el patrimonio de las personas, sin que se encontrara su conducta amparada por alguna causa de justificación, lo que la hace contraria a derecho, esto es, antijurídica, en virtud de que por falta de cuidado o reflexión dio lugar a que se actualizaran los elementos del cuerpo de los delitos materia de la presente disertación y lesivos de la salud y del patrimonio de las personas. **De lo anterior se advierte** que la forma de intervención del sujeto activo del delito lo fue en su carácter de autor material y de manera culposa, toda vez que al tripular su unidad vehicular lo hacía sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación, circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera, esto es, sin las debidas precauciones, prudencia, ya que conducía sin extremar sus precauciones ya que circulaba a una velocidad mayor de la que su pericia y las condiciones del camino, le permitieran circular sin provocar choque, sin conservar su carril de circulación, invadiendo el carril contiguo contrario a su circulación; provocando daños en la salud de los ofendido así como daños en el vehículo propiedad de la mencionada persona moral; por lo que se concluye que el activo desplegó la conducta típica y culposa que se le atribuye sin las debidas precauciones y prudencia necesarias para evitar el previsible y evitable hecho típico, y al no hacerlo así dio lugar a que se actualizaran los elementos del cuerpo de los delitos que ahora se analizan; actuar que se subsume en las hipótesis acorde a lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal vigente; estableciéndose la adecuación de la conducta del activo en los delitos de LESIONES y DAÑOS COMETIDOS EN FORMA CULPOSA, previstos y sancionados por los artículos 121 fracciones I y IIII en relación con el 193, 174 fracción IV y 62 del Código Penal en vigor.

**CUARTO.-** Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de \*\*\*\*\*; en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, en agravio el primero de \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*; a consideración de este Juzgador NO se encuentra plenamente acreditada en ninguna de las formas de autoría señaladas en el artículo 18 del Código Penal en vigor, atendiendo a lo siguiente:

En primer lugar debe hacerse hincapié en que un AUTO DE FORMAL PRISIÓN, como el emitido en fecha el doce de enero de dos mil diez, se dicta con **indicios**; Empero para emitir una sentencia condenatoria la responsabilidad del acusado no debe sustentarse en indicios ni en conjeturas, sino que debe quedar acreditada plenamente, sin dar lugar a duda alguna, pues los indicios que en su momento sirvieron para sustentar el auto de plazo constitucional, deben ser robustecidos de tal forma que no dejen lugar a dudas sobre la participación del acusado en el hecho ilícito que se le atribuye, máxime cuando el proceso penal respectivo, que se sujetó a la vía sumaria y posterior vía ordinaria tuvo una duración de **DIEZ AÑOS, ONCE MESES, QUINCE DÍAS**, para acreditar la "*verdad histórica de los hechos*" pues ese lapso de tiempo es el que trascurrió desde el cuatro de enero de dos mil diez, que el ahora acusado fue detenido en el lugar de los hechos por el Agente DE Tránsito **TEODORO RODRÍGUEZ HERRERA**, hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, que en este Juzgado Único en





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Materia Penal Tradicional en el Estado de Morelos, se celebró la audiencia final; o en su caso las constancias e indicios que obren en la averiguación previa **deben ser de tal manera contundentes**, que al no poder ser desvirtuados con las pruebas que el procesado y su defensor aporten durante la instrucción, concatenados entre sí, alcancen el valor de prueba plena y resulten aptos y suficientes para sustentar debidamente una sentencia condenatoria, **cosas que de ninguna manera acontecen en la presente causa penal, pues este Juzgador advierte, que se tuvo conocimiento de los hechos por un reporte vía radio por haberse suscitado un hecho de tránsito en la carretera local San José a Vista Hermosa a Puente Ixtla, antes del guarda ganado, del panteón municipal** el cuatro de enero del dos mil diez, (Foja 9, Tomo I), poniendo a disposición del agente del ministerio público investigador, a los CC. \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , quienes conducían los vehículos involucrados el que señaló como el número 1.- De la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, número de serie \*\*\*\*\* numero de motor \*\*\*\*\* , así como el vehículo número 2, tipo microbús de la línea \*\*\*\*\*color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\*\*; al tenor de los siguientes hechos: Que siendo aproximadamente las 14:15 horas del día cuatro de enero del año dos mil diez, reportan vía radio de comunicación a la base preventiva de esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal un hecho de tránsito en la carretera local San José Vista Hermosa a Puente de Ixtla, antes del guarda ganado del panteón Municipal, al arribar al lugar de los hechos se encontraron dos vehículos involucrados uno del servicio público de pasajeros y un vehículo particular según datos recabados el vehículo marcado con el numero uno pierde visibilidad por el humo del incendio que se encontraba en el paraje invadiendo su carril contrario e impactándose de frente con el vehículo marcado con el número dos perdiendo el control y saliéndose a su extremo izquierdo y quedando en posición final sobre el incendio, motivo por el cual se incendió...”.

**Informe** que se encuentra ratificado ante el agente del Ministerio Público investigador; con las formalidades de ley, y se encuentra realizado por persona con criterio y la capacidad suficiente de percibir las cosas y haber tenido conocimiento de los hechos que informa o narra, al que ya se le concedió valor de indicio y con eficacia para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito, pero a criterio de este juzgador no adquiere eficacia para acreditar la responsabilidad penal del acusado en la presente causa penal, toda vez que su dicho se constriñe a poner a disposición de la representación social a los involucraos y vehículos, asimismo al ser interrogado dicho agente de tránsito en el interrogatorio que le formula el Defensor particular en audiencia pública en fecha dos de julio de dos mil quince, (foja 1031 Tomo II). En los siguientes términos UNO.- Que digas el testigo donde se encontraba en el momento que recibió el llamado vía radio. Respuesta.- Aquí en Puente de Ixtla, Morelos, a la altura de la colonia Norte de la parte principal. DOS.- Que diga cuanto tiempo tardó en trasladarse al lugar de los hechos. Respuesta.- Entre diez minutos aproximadamente. TRES.- Que diga el testigo qué técnica o metodología utiliza para determinar cuál es el vehículo uno y cuál es el vehículo dos. Respuesta.- Siendo las huella del accidente si invadió el carril contrario para identificar son dos carriles que tenemos allá el incidencia de aquí para allá lo tenemos de aquí del lado derecho motivo por el cual se evadió el carril contrario. CUATRO.- Que diga el testigo si



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es perito en tránsito.- Respuesta.- No. CINCO.- Que diga el testigo que visibilidad existía al momento de la llegada al lugar de los hechos. Respuesta.- Todavía existía humo. SEIS.- Que diga el testigo si al momento de llegar al lugar de los hechos existía alguna otra autoridad. Respuesta.- Mi director que actualmente ya falleció. SIETE. - Que diga el testigo si ya había algún cuerpo de rescate al momento de su llegada. Respuesta.- Sí estaba la ambulancia del municipio. OCHO.- Que diga el oficial de Tránsito que al omento de su llegada los vehículos se encontraban en la posición original después del impacto. Respuesta.- Si mencionó vehículo número uno estaba a la izquierda de aquí paras allá del lado izquierdo y el otro estaba dentro del incendio todavía estaba incendiándose de allá para acá de su lado izquierdo sobre el incendio motivo por el cual se estaba incendiándose todavía. NUEVE.- En su puesta a disposición refiere según datos recabados el vehículo uno pierde visibilidad por el incendio que precise de quien recabo esos datos. Respuesta.- El compañero, el director me proporcionó los datos, él llegó minutos antes y él me indicó el alcanzó a ver el humo estaba de aquí para allá. El agente del Ministerio Público, se desiste de interrogar al testigo...”; Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se le concede **valor de indicio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para declarar hechos que le constan y que de acuerdo a la facultad que tiene como servidor público, indicando como se desarrolló el hecho de tránsito, dándole el número correspondiente a los vehículos automotores involucrados, describiendo que por las huella del accidente se invadió el carril contrario, sin embargo cuando se le cuestionó sobre si advirtió los hechos ocurridos, manifestó que no, que su director le proporcionó los datos, toda vez que el de interrogado llegó diez minutos posteriores, por lo tanto su dicho no adquiere eficacia para acreditar la responsabilidad del acusado en los delitos de lesiones y daño culposos que se le atribuyen en el presente asunto,

siendo aplicables al respecto la siguiente tesis de jurisprudencia:

Décima Época Núm. de Registro: 2013588  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Materia(s): Penal  
Tesis: XVII.1o.P.A.43 P (10a.)  
Página: 2724

**SENTENCIA CONDENATORIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. A FIN DE SALVAGUARDAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE FUNDAMENTARSE EN PRUEBAS DE CARGO VÁLIDAS Y NO EN CONJETURAS SUSTENTADAS EN LA CREENCIA, SUPOSICIÓN, PRESENTIMIENTO O SUSPICACIA DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO O EL TRIBUNAL UNITARIO CORRESPONDIENTE.** En cumplimiento a los principios de **convicción de culpabilidad y el objeto del proceso, previstos en el artículo 20, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que el escrutinio judicial en la etapa de juicio oral está desprovisto del estándar que se tuvo al dictar la vinculación a proceso, ya que los Jueces que apreciaron el debate en el juicio, no deben entender la culpabilidad**



equiparándola al grado de sospecha razonable que pudo establecerse para tener por demostrada la probable responsabilidad; por tanto, una sentencia condenatoria no debe apoyarse en conjeturas sustentadas en la creencia, suposición, presentimiento o **suspiciencia de quienes integran el cuerpo colegiado o el Tribunal Unitario correspondiente, sino fundamentarse en pruebas de cargo válidas, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia. En tal virtud, apreciar la prueba "más allá de toda duda razonable", implica que la culpabilidad ha rebasado el grado de probabilidad que, en su momento, pudo construirse con una sospecha razonada; de ahí que ese principio se traduce en una doble garantía, ya que, por una parte, se trata de un mecanismo con el que cuenta el juzgador para calibrar la libertad de su arbitrio judicial y, por otra, para el acusado orienta una suficiente motivación que debe apreciarse reflejada en la sentencia. Asimismo, el objeto del proceso o esclarecimiento de los hechos, en el que juega un papel determinante la convicción de culpabilidad, no en todos los casos es susceptible de ser alcanzado, toda vez que la acusación no se construye a través de una argumentación sustentada en la presunción aislada o aparente, que no pueda enlazarse y conducir indefectiblemente al hecho probado, ya que bajo esta premisa se trastocaría el principio de presunción de inocencia. En este sentido, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, tal prerrogativa no descansa en la verdad real del suceso, sino en aquella que ha sido determinada por diversos tratadistas como material, y que se caracteriza por ser construida en el proceso de acuerdo con lo que las partes exponen a través de su teoría del caso.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 257/2016. 24 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Raymundo Cornejo Olvera. Secretaria: Martha Cecilia Zúñiga Rosas.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Tal y como se desprende de lo testificado por la ofendida de \*\*\*\*\* (foja 210 Tomo I), ante el agente del ministerio público investigador en fecha seis de enero de dos mil diez, quien manifiesta "...Que el motivo de mi comparecencia lo es con el fin de presentar denuncia por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Y QUIEN RESULTE OFENDIDO Y, \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya que sucedió lo siguiente: Que siendo aproximadamente como la una y media o dos de la tarde del día lunes cuatro de enero del dos mil diez venía con mi esposo de nombre \*\*\*\*\* , y nos subimos a un microbús grande color \*\*\*\*\* ahí en \*\*\*\*\* , precisamente en la parada del seguro social, y veníamos rumbo a Puente de Ixtla, cuando de pronto al cruzar el \*\*\*\*\* , como a cien metros de dicho cruce, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paro, simplemente bajo la velocidad del microbús, yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando mas características se impacto de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho y mi esposo \*\*\*\*\* , se encontraba en el



**PODER JUDICIAL**

primer asiento del lado donde viaja el chofer y al sentir el impacto salí proyectada hacia el frente del tablero del camión o micro, perdí el conocimiento un momento y posteriormente reaccione y estaba agarrada del tubo que está pegado al asiento y ya no me solté y estaba junto a la puerta del micro dicha puerta estaba abierta bien aplastada y yo me encontraba sobre los estribos y mi esposo me agarró por la espalda y el chofer del micro me decía bájese señora bájese, y yo me baje y le grite a mi esposo que se saliera y le decía “bájate viejo, bájate corre bájate”, y ya fue cuando yo me baje y brinque la lumbre de la lumbre que ya estaba ahí ya que se estaba quemando la hierba, y yo creo que del impacto que tuvo el micro con el carrito \*\*\*\*\* el micro agarró hacia donde estaba la lumbre y me baje y corrió y brinque la lumbre y llegue hacia la mitad de la carretera y ahí espere a mi esposo y antes de salir de la carretera tome a mi esposo de la mano y Nos echamos a correr, y ya nada más yo lo vi a mi esposo bañado en sangre toda su ropa y nos retiramos , yo nada más alcance a ver como el chofer del micro ayudaba a la gente a salir y vi cuando una viejecita o una señora mayor y nos fuimos retiramos y también vi como el chofer ayudaba a las personas que venían en el otro carrito color \*\*\*\*\* para que no se incendiara el carro con ellas adentro por el impacto, y la explosión del micro y después se junto mucha gente hablaron a la ambulancia y nos reunieron a todos los lesionados y nos trasladaron en la ambulancia al Meana, y al llegar ahí nada más me preguntaron mi nombre y dirección y nunca me atendieron ni me hicieron nada ya hasta más tarde fue el doctor a la sala de espera donde me encontraba sentada, y me pregunto si yo era \*\*\*\*\* y me dijo usted necesita que le saquen placas pero no tenemos aparato ya que tenemos dos meses que no sirve dicho aparato y necesito algún número de teléfono de sus familiares para hablar con ellos, y se la lleven a otro lado a un particular y le saquen las placas que necesita y le dije que no recordaba nada y ya eran como las cinco de la tarde cuando me dijo el doctor ahí déjenla porque no tiene familiares, y paso el tiempo y llego mi esposo y como lo dije lo que el doctor había dicho además el hablo con el doctor y le dije que si quería el mismo lo mandaba y lo llevaba en la ambulancia a donde sacaban las placas pero que le iba a costar \$300,00 TRESCIENTOS PESOS cada placa y mi esposo le dijo que no al doctor porque no llevábamos dinero para pagar las placas y el doctor se fue y la enfermera le dijo a mi esposo que me llevara pero que era bajo su propia responsabilidad y que me traía voluntariamente y mi esposo le dijo que si, y fue entonces cuando mi esposo me trajo a mi domicilio y busco a un doctor particular aquí en Puente para que me atendiera, siendo todo lo que deseo manifestar lo que previa lectura de la misma la ratifico y firmo al margen y calce para constancia legal...”- **ASÍ COMO EL INTERROGATORIO A LA OFENDIDA Y CAUSAHABIENTE** \*\*\*\*\* , ante el juzgado, por parte de la defensa particular en fecha dos de julio de dos mil quince (foja 1035 Tomo II). En los siguientes términos UNO. Que indique la testigo desde su perspectiva en qué dirección se encontraba el humo. Respuesta.- Del lado derecho.- DOS. Que diga la testigo desde su asiento si se veía de frente o que tanto veía. Respuesta.- **No se veía, estaba muy \*\*\*\*\* el humo.** TRES.- Que diga la testigo como vio que el carrito \*\*\*\*\* invadió el carril. Respuesta.- No lo vi porque no se miraba el microbús venía lento y ya luego le dice una chica no te vas quédate parado fue el primer impacto muy fuerte y yo me golpee en la frente del lado derecho y ya quedé en los estribos del microbús, al interrogatorio formulado por el Ministerio Público contestó: Que diga la interrogada y en relación a la declaración vertida en fecha seis de enero



de dos mil diez, en la cual refiere “y también vi como chofer ayudaba a personas que venía en el carrito \*\*\*\*\* para que no se incendiara...” nos mencioné a qué chofer se refiere. Respuesta.- El chofer del microbús de los \*\*\*\*\* donde yo viajaba, siendo todo...”.

## PODER JUDICIAL

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, se les concede valor de testimonio, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para declarar los hechos que les constan por ser los que vivenció; sin embargo, a criterio de este juzgador **se le niega eficacia incriminatoria para la responsabilidad penal del hoy acusado**, tomando en consideración la ateste refiere: “ **Yo creo que pensaba pasar aun sobre el humo, el cual estaba del lado derecho, cuando de pronto un carrito color \*\*\*\*\* , no recordando más características se impactó de frente contra el micro en el cual viajaba y yo creo que el carrito agarro el carril del micro invadiendo el mismo y al momento de sentir el impacto, ya que como me encontraba en el primer asiento del lado derecho** no veía, por que estaba \*\*\*\*\* el humo, había bastante humo y el chofer del microbús, no se paró, simplemente bajo la velocidad del microbús, **y a preguntas de la defensa, refiere No se veía, estaba muy \*\*\*\*\* el humo, asimismo que no vio el carrito \*\*\*\*\* , que no se miraba refiere que una chica le dijo al chofer no te vas, quédate parado; ahí es cuando siente el impacto.**

De igual forma se tiene lo declarado por su esposo \*\*\*\*\* , quien venía sentado del lado del conductor del microbús, en su declaración de fecha cinco de enero de dos mil diez (foja 109 Tomo I), mediante la cual manifiesta en lo sustancial, que el día 4 de enero del año 2010, aproximadamente a las 13:30 horas o 14:00 horas, viajaba a bordo de un microbús en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* venían de \*\*\*\*\* hacia Puente de Ixtla en el microbús, pasando por el cruce de San José, como a cien metros sucedió un accidente toda vez de que en el camino había lumbre y humo a bordo de la carretera, **no se veía nada**, en eso el conductor del microbús detuvo un poco la velocidad de su microbús y ahí fue cuando se le metió un carrito color \*\*\*\*\* , **no ví de que marca, y digo que se le metió al micro porque invadió su carril del micro por la misma lumbrada y humo que había en la orilla de la carretera, entonces el carrito \*\*\*\*\* se impactó con el micro y por el golpe se dio una vuelta el carrito y el micro fue el que se siguió derecho a la lumbre de ahí perdí el conocimiento.**

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se le concede de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos que presencié a través de sus sentidos, sin embargo, a criterio de este juzgador **no es eficaz para acreditar la responsabilidad del acusado**, pues primero refiere que no se veía nada, y posteriormente indicas que fue un carrito \*\*\*\*\* el que se le metió y que fue el que invadió su carril; advirtiéndose sendas contradicciones en los hechos que narra, por lo tanto no se puede corroborar su declaración con lo que testificó su esposa.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y por cuanto a los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Morelos, se advierte que sus dictámenes los realizaron un día posterior al hecho los cuales se contraponen al dictamen emitido por la defensa, y como consecuencia, se nombró perito tercero en discordia reconocido por el Tribunal Superior de **PODER JUDICIAL** Justicia, de lo que se desprende:

**POR CUANTO AL DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE**, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez (foja 135 Tomo I), suscrito y firmado por el perito en la materia **NOE F. VIDAL FRAGOZO**, realizado respecto de hechos ocurridos en la carretera local \*\*\*\*\* , 200 metros al poniente del cruce con la carretera a Tequesquitengo, en donde se pudo apreciar que la carretera cuenta con un arroyo de circulación de seis metros de ancho, siendo dos carriles únicamente con circulación de oriente a poniente y viceversa, sin banquetas solamente se aprecian acotamientos de forma irregular en ambos lados de la carretera, y del que se advierte que el automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al momento del hecho iba conducido del orden de los, 90 kilómetros por hora (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). El camión con placas de circulación \*\*\*\*\* al momento del hecho era conducido a una velocidad de orden de los 20 kilómetros por hora conducido (velocidad deducida en base de la intensidad de los daños de vehículo). **CAUSAS DETERMINANTES DEL HECHO:** La colisión se produjo cuando el conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al circular sobre la carretera local San José Vista Hermosa y al estar próximo al cruce con la carretera a Tequesquitengo realiza una maniobra direccional a su izquierda, invadiendo el carril contrario a su circulación y es cuando efectúa contacto con su ángulo y costado delantero izquierdo, en contra del ángulo delantero izquierdo del camión con placas de circulación \*\*\*\*\* que circulaba por la misma carretera en dirección al poniente (en dirección a Puente De Ixtla). Para después los dos vehículos se salen de la carretera y quedan sobre el acotamiento sur, resultando de esta forma los daños materiales del vehículo y las lesiones de conductores y acompañantes de los mismos, relacionados en los presentes hechos. **CONCLUSIONES:** El conductor del automóvil con placas de circulación \*\*\*\*\* , al tripularlo lo hizo: **A.-** Sin la suficiente capacidad técnica al momento del hecho, al no conservar su carril correspondiente de circulación e invadió al carril opuesto de su circulación. **B.-** Circulando a una velocidad mayor a la permitida en esa zona de la carretera.

**ASIMISMO EL DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, VALUACIÓN DE DAÑOS Y TRANSITO TERRESTRE**, de fecha doce de enero de dos mil diez, signado por el perito de la defensa **ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, de cuyas conclusiones se advierte: **PRIMERA.-** El C. \*\*\*\*\* , conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* al tripular su unidad lo hacía sin precaución y prudencia. **SEGUNDA.-** El C. \*\*\*\*\* conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* al conducir su vehículo lo hacía invadiendo el carril contrario a su circulación, no acatando lo que estipula el artículo 79, Capítulo VI, Título Tercero del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, **TERCERA.-** El valor de los daños sufridos en el vehículo placas \*\*\*\*\* asciende a la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). **CUARTA.-** El valor de los daños sufridos en el vehículo placas \*\*\*\*\* , asciende a la pérdida



total del vehículo. Anexo de 41 fotografías impresas en quince hojas de papel fotográfico mate tamaño carta.(foja 437 Tomo I).

**ASÍ COMO POR CUANTO HACE AL DICTAMEN EN MATERIA PODER JUDICIAL DE TRÁNSITO TERRESTRE,** de fecha veinte de agosto de dos mil diez

(fojas 775-797 Tomo I), emitido por el perito D. en C. **JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, acreditado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, designado como perito tercero en discordia en la presente causa penal. En el que concluye: **PRIMERA.-** La falta de precaución y de cuidado por parte del conductor del camión de la marca \*\*\*\*\* , tipo Microbús, de la línea \*\*\*\*\* de Pasajeros color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del servicio público local, al invadir el carril contrario a su circulación chocando debido a la pérdidas de la visibilidad por parte de la presencia de humo denso procedente de un incendio en el acotamiento sur del camino, **SEGUNDA.-** El conductor del automóvil de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, no estuvo en condiciones de evitar el hecho, ya que no tuvo al camión. **TERCERO.-** El valor de los daños es el siguiente: 1.- El automóvil de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Morelos, son de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y admite reparación. 2.- camión de la marca \*\*\*\*\* , tipo Microbús, de la línea \*\*\*\*\* de Pasajeros color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , del servicio público local, son del orden de los \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), considerado como pérdida total. Anexa Croquis ilustrativo de a forma y desarrollo del hecho ya que señala las forma exacta del desarrollo del hecho...”. Y su ratificación mediante comparecencia de fecha primero de diciembre de dos mil diez, ante la presencia judicial. (foja 805 Tomo I).

**FINALMENTE LA AUDIENCIA RELATIVA A LA JUNTA DE PERITOS DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE**, entre los perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES, VIDAL FRAGOSO NOE FERNANDO Y JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, ante el Juez Penal de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, en donde ratificaron cada uno sus dictámenes rendidos en autos, desprendiéndose por cuanto al perito **NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO**, que tomando en cuenta los elementos que tuvo a la vista en el lugar de los hechos momentos posteriores a los hechos que le dio como resultado que el conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* fue responsable de la colisión de los hechos que nos ocupa, llevando la metodología utilizada para realizar el dictamen rendido con fecha cinco de enero de dos mil diez, por su parte el perito **ELEAZAR ARREDONDO TORRES**, manifestó que los elementos que sirvieron de fundamento para emitir las conclusiones que se encuentran vertidas en el dictamen fue objetivamente las huellas de frenamiento que se localizaron en el lugar del hecho las cuales tienen una parte del carril por donde circulaba el microbús y continuo al carril contrario por donde circulaba el vehículo tipo \*\*\*\*\* estas huellas se ilustran en las fotografías que e encuentran anexas al dictamen de las cuales se puede observar que se encuentran dentro del carril donde circulaba el vehículo \*\*\*\*\* , al revisar el contorno del área se localizó un fragmento del banda de rodamiento de un neumático, correspondiente al microbús

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



## PODER JUDICIAL

misma que se sobrepuso a las huellas que se encontró sobre las superficie del carril por donde circulaba el \*\*\*\*\* y se observó que guarda correspondencia entre sí, esta característica de confrontación le permite fundamentar que el vehículo microbús fue el que invadió e carril contario a su circulación chocando con el vehículo tipo \*\*\*\*\* . Y en uso de la palabra que se le concede al perito Tercero en Discordia **JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ**, quien manifestó: “Toda vez que hemos dialogado respecto de las causas que originario el hecho en el presente asunto y de que conservamos la opinión ya vertida en los dictámenes mismo que fueron debidamente ratificados en su oportunidad como es necesario señalar a su señoría que el dictamen realizado por el de la voz se sujetó a los principios de la lógica fáctica y de las experiencia mismo que me permitieron interpretar debidamente las huellas e indicios que resultaron del hecho de tránsito y que obra fijada en las fotografías a color exhibidas por las partes, mismas que fueron verificadas por el de la voz al acudir al lugar de los hechos y teniendo a la vista los vehículos en sus daños mismos que me permitieron llegar a la determinación de que la causa generadora del hecho se debió a la invasión del carril por parte del conductor del camión involucrado, aunado a que el día y las hora del evento evolucionaba un incendio en el acotamiento y campo al sur de la dirección en que circulaban los vehículos y que eso influyó que el conductor del camión ante la falta de visibilidad perdieras su trayectoria original e invadiera el carril por el que circulaba el automóvil, como se aprecia del resultado de la colisión en las fotografías fojas 511 y 513 de autos del expediente original, que debidamente interpretado es donde se observa todas las evidencias y los indicios resultado de la colisión, por lo que se consideró en mi dictamen en el apartado de las consideraciones que son el soporte de las conclusiones a las que llegue, siendo todo...”. En uso de la palabra el agente del Ministerio Público manifiesta: “Que en este acto solicito a su señoría al momento de resolver tome en consideración el dictamen que fue emitidos por el perito de la fiscalía General del Estado emitido por el perito NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO, toda vez que el mismo se constituyó al lugar de los hechos y pudo asistir emitir su dictamen apegado a derecho y teniendo a la vista los indicios en el lugar de los hechos por lo cual es que se solicita a su señoría toe en consideración y se le de pleno valor probatorio al dictamen en materia de tránsito terrestre emitido con número de llamado J-61, J-062 Y J-063, por ser el dictamen más apegado a la realidad de los hechos ocurridos y no así los dictámenes emitidos por los peritos JOSÉ CISNEROS MARTÍNEZ Y ELEAZAR ASREDONDO TORRES, siendo todo...” ; por su parte el Asesor Jurídico particular manifestó: “...En primer término su señoría deberá tomar en cuenta que de las experticias rendidas en materia de hechos de tránsito terrestre la primera que se rindió fue la del perito oficial dependiente de la Procuraduría General del Estado, es decir dicho perito una vez que le fue asignado el asunto, se constituyó a escasos en veinticuatro y cuarenta y ocho horas de sucedido el accidente, luego entonces fue dicho perito el que pudo haber encontrado más indicios en el lugar de los hechos y además con la salvedad de que emitió un dictamen con estricto apego a derecho con una metodología y además ilustro como sucedió el accidente, llegando a una conclusión con más apego a la realidad jurídica, asimismo y no pasa desapercibido para esta parte ofendida que las demás periciales rendidas fueron hechas con mucho tiempo después de que sucedió el hecho, por lo tanto se le deberá tener como indicios y con menor valor probatorio situación que deberá analizar su señoría al momento de resolver en





## PODER JUDICIAL

definitiva y que la parte ofendida se le puede pagar su reaparición del daño siendo todo...”. En uso de la palabra que se le concede al Asesor Jurídico oficial, manifestó “..Que solicito de esta autoridad que al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tenga a bien considerar que el único perito concedor de los presentes hechos fue el oficial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, desestimando lo emitido por el perito ofrecido por la defensa, así como el tercer perito en discordia, en virtud de que ambos expertos en la materia tuvieron conocimiento de los hechos tiempo después de haber sucedido los mismo, razón por la cual pido a esta autoridad se valore únicamente el peritaje inicial suscrito por el perito oficial NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO, siendo todo...”. En uso de la palabra que se le concede al Defensor Particular del procesado, manifiesta: “...Que en el presente acto en vistas de las manifestaciones vertidas por los peritos tanto el oficial como el de la defensa y el tercero en discordia se desprende que existe ciertas discrepancias por cuanto a las conclusiones de las mismas toda vez que el dictamen del perito oficial si bien fue el primero en rendirse no por ello tiene mayor valor que (el indiciario), pues carece de los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso que nos ocupa, no obstante respaldo de las Procuraduría. Con referencia a los dictámenes ofrecidos por la defensa como el del tercero en discordia ellos si cubren con dichos requisitos para ser tomados en consideración al momento de resolver siendo apreciables a la simple lectura que utilizan una metodología adecuada para la obtención de las conclusiones vertidas en los dictámenes, por lo que solicito a su señoría se me permita formular un interrogatorio al perito oficial con la intención de aclarar algunos puntos que son confusos en el propio dictamen que permita aclarar posibles dudas que surjan para que al momento de asignarles algún valor sean de utilidad para determinar en su caso el grado de responsabilidad que alguno de los conductores de los vehículos involucrados; por lo que el Perito Oficial NOE FERNANDO VIDAL FRAGOSO contestó a la Pregunta UNO.- Que me digas el perito que metodología utilizó dentro de tu dictamen para obtener las conclusiones a las que llegó. Respuesta.- En la metodología utilizada para desarrollar mi dictamen, método científico el cual está desarrollado en el cuerpo del dictamen. DOS.- Que me diga el perito a qué leyes físicas se refiere.- Respuesta.- A las leyes físicas, serían peso del vehículo, su masa, volumen, estado físico del lugar de los hechos y hora del lugar en que sucedieron los hechos. TRES.- Que me diga el perito que formulas realizó o aplicó para obtener la velocidad de los vehículos. Respuesta.- Fórmula la internacional de la velocidad no se utilizó en este hecho concreto únicamente se determinó la velocidad en base a la intensidad y características que presentaban con las características ambos vehículos, siendo todo...”.

**Periciales** a las cuales se les otorga valor pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los numerales 108, 109 fracción III y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, con eficacia probatoria para acreditar lo que los expertos en las materia de Tránsito Terrestre tuvieron a su disposición para realizar los informes que les fueron encomendados y que concluyeron por **cuanto al primero**: Refiere que tomando en cuenta los elementos que tuvo a la vista en el lugar de los hechos momentos posteriores a los hechos que le dio como resultado que el conductor del vehículo placas \*\*\*\*\* fue responsable de la colisión de los hechos que nos ocupa; **por su parte el segundo de los peritos**, además de ratificar su dictamen emitido en la presente causa penal



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agregó que los elementos que sirvieron de fundamento para emitir las conclusiones que se encuentran vertidas en el dictamen fue objetivamente las huellas de frenamiento que se localizaron en el lugar del hecho las cuales tienen una parte del carril por donde circulaba el microbús y continuo al carril contrario por donde circulaba el vehículo tipo \*\*\*\*\* estas huellas se ilustran en las fotografías que se encuentran anexas al dictamen de las cuales se puede observar que se encuentran dentro del carril donde circulaba el vehículo \*\*\*\*\* , al revisar el contorno del área se localizó un fragmento del banda de rodamiento de un neumático, correspondiente al microbús misma que se sobrepuso a las huellas que se encontró sobre las superficie del carril por donde circulaba el \*\*\*\*\* y se observó que guarda correspondencia entre sí, esta característica de confrontación le permite fundamentar que el vehículo microbús fue el que invadió el carril contrario a su circulación chocando con el vehículo tipo \*\*\*\*\*; por su parte el perito **Tercero en Discordia en esencia**, refiere que **el hecho se debió a la invasión de carril por parte del conductor involucrado el día y hora del evento en el que evolucionaba un incendio en el acotamiento u campo al sur en que circulaban los vehículos que influyó en que el conductor del camión ante la falta de visibilidad perdiera su trayectoria original e invadiera el carril por el que circulaba el automóvil, como se aprecia del resultado de la colisión (se observaron las fotografías visibles a fojas 511 as 513 Tomo I)**, es donde se observa todas las evidencias y los indicios resultado de la colisión.

Lo que robustecen lo dicho por el ahora acusado \*\*\*\*\* , en su declaración preparatoria de fecha siete de enero de dos mil diez, (foja 269 Tomo I), quien en relación con los hechos declaro que reconoce como suya la firma que se encuentra estampada en su declaración ministerial, misma que ratifica y declara preparatoriamente manifestando: El día de los hechos lunes cinco (sic) en una hora aproximada de doce treinta a trece horas, en el guarda ganado del \*\*\*\*\* , se encontraba bastante humo sobre la carretera mismo que decidí bajar la velocidad por las condiciones que se encontraban, la misma es un aproximado de sesenta a sesenta y cinco kilómetros por hora por las condiciones en que se encontraba la carretera, misma que antes de salir de la humareda únicamente sentí un fuerte impacto sobre mi vehículo, desconociendo cual fue el motivo de mi impacto, ya que yo iba sobre mi carril, y al sentir el impacto únicamente sentí que giraba el coche, perdiendo el conocimiento y recuperándome hasta las instalaciones de aquí del IMSS, es todo lo que puedo decir.

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se le concede valor de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos que presencié a través de sus sentidos, quien en los sustancial narra el hecho que vivenció el día de los hechos que le fueron atribuidos, y refiriendo que en una hora aproximada de doce treinta a trece horas, en el guarda ganado del \*\*\*\*\* , se encontraba bastante humo sobre la carretera por lo que decide bajar la velocidad de su vehículo, esto por las condiciones que se encontraba la misma aproximadamente de sesenta a sesenta y cinco kilómetros por hora por las condiciones en que se encontraba la carretera, misma que antes de salir de la humareda únicamente sintió un fuerte



impacto sobre su vehículo, desconociendo el motivo del impacto, ya que iba sobre su carril, y al sentir el impacto únicamente sintió que giraba el coche, perdiendo el conocimiento.

**PODER JUDICIAL** Y se adminicula a lo declarado por \*\*\*\*\* , ante el juzgado el día dos de julio de dos mil quince (foja 1043), quien manifestó “ El día lunes cuatro de enero de dos mil diez, siendo aproximadamente las doce treinta a doce cuarenta y cinco, salíamos de mi domicilio, mi hijo, mi madre y yo, en un carro \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , nos dirigíamos a \*\*\*\*\* , al legar al tramo carretero Puente de Ixtla, San José vista Hermosa, a la altura del guarda ganado, metros más adelante, se venía una humareda, sentí que mi hijo redujo la velocidad, al ingresar a la humareda, se encendieron las luces del carro al ingresar a la humareda, y yendo en su carril derecho de dicha carretera, guiándonos por un caminito de lumbre que aún estaba encendido en el carril que íbamos sentí un fuerte golpe que provenía del lado izquierdo, el carro giró a la derecha, defendiéndose al mismo tiempo mientras que mi madre salía volando por el parabrisas fue entonces que empecé a pedir ayuda porque oí voces cercas, vinieron dos personas a auxiliarnos levantaron a mi madre del suelo, donde había caído que se estaba quemando mi mamá la levantaron esas dos personas regresaron por mi trataron de sacarme del carro con mi dolor que yo tenía perdí el conocimiento recuperando hasta llegar al hospital, desconociendo donde dejaron a mi hijo y a mi madre, hasta ahí, siendo todo...”

Declaración que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se le concede valor de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos que vivenció y del que se advierte que lunes cuatro de enero de dos mil diez, siendo aproximadamente las doce treinta a doce cuarenta y cinco, viajaban, con el aquí acusado y con su señora madre, a bordo de un carro \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , se dirigían a \*\*\*\*\* , al llegar al tramo carretero Puente de Ixtla, San José vista Hermosa, a la altura del guarda ganado, metros más adelante, refiere que se venía una humareda, sintiendo que el acusado redujo la velocidad al ingresar a la humareda, se encendieron las luces del carro al ingresar a la humareda, yendo en e carril derecho de dicha carretera, guiándose por un caminito de lumbre que aún estaba encendido en el carril que iban, momento en el que siente un fuerte golpe que provenía del lado izquierdo del carro, el cual giró a la derecha; declaración a la que se le confiere eficacia en términos de los numerales invocados, para corroborar el dicho del propio acusado, pues quien mejor que ella que sintió el impacto que recibió el vehículo en el que viajaba con el acusado y su señora madre, del lado izquierdo donde efectivamente provocó que el vehículo girara tal y como se refiere en el dictamen del perito en discordia, por lo que su dicho resulta útil para analizar desacreditar responsabilidad penal del acusado, ya que no es un medio de prueba aislado.

Dado que se ve corroborado con lo declarado por \*\*\*\*\* y por **JOSÉ LUIS PÉREZ ORTIZ**, de fecha doce de enero de dos mil diez, quien en relación a los hechos manifestó: Yo venía con otra persona, veníamos de San José Vista Hermosa el día lunes cuatro de enero de dos mil diez hacía Puente de Ixtla, y adelante del cruce de Teques venía



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adelante un micro, y antes estaban quemando el campo y había mucho humo y adelante venía un microbús, entonces vimos que el microbús invadió carril contrario y se oyó un golpe, que había poca visibilidad por el humo del fuego que había, entonces nosotros nos seguimos y adelante nos paramos para auxiliarlos, pero como ya había personas auxiliándolos no nos detuvimos para evitar un accidente, que eso ocurrió como a las dos o dos y media de la tarde, es lo que se vio nada más y lo que alcance a ver; o sea con lo que choco el microbús se veía que era un carro \*\*\*\*\* , siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo en uso de la palabra el Ministerio Público adscrito manifiesta: Que pido a su Señoría se me permita interrogar al testigo con el objeto de obtener la verdad histórica de los hechos en la presente causa penal. PREGUNTA UNO. - Que diga el testigo a que distancia iba del microbús, relacionado con su declaración anterior. RESPUESTA. - como a cincuenta metros aproximadamente. A LA DOS. Que diga el testigo en qué dirección iba dicho microbús. RESPUESTA. - de San José hacía Puente de Ixtla. A LA TRES. - que diga el testigo de que colores estaba pintado dicho microbús. RESPUESTA. - yo lo vi \*\*\*\*\* . A LA CUATRO. - que diga el testigo de qué tamaño era dicho microbús. RESPUESTA. - Yo lo vi normal, yo nada más conozco los microbuses grandes A LA CINCO.- que diga el testigo que marca era dicho microbús. RESPUESTA. - no conozco yo de marcas de vehículos. A LA SEIS.- que diga el testigo si se percató del momento del impacto que tuvo dicho microbús. RESPUESTA.- si es lo que dije nosotros veníamos atrás del microbús y se oyó el impacto e invadió un poco el carril y por lo mismo del humo que había no se pudo ver exactamente el impacto. Siendo todas las preguntas que desea formular al testigo.

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, 109 fracción IV, incisos a), b), c) y d), del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, **se les concede valor de testimonio**, toda vez que la ateste por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para narrar los hechos que presencié a través de sus sentidos, la cual al ser analizada, en términos de los numerales invocados, se le otorga eficacia para desvirtuar los hechos que se le atribuyen al acusado \*\*\*\*\* , toda vez que su dicho a criterio de este juzgador corrobora lo dicho por el propio acusado; al manifestar que viajaba con otra persona, él y su acompañante de San José Vista Hermosa el día lunes cuatro de enero de dos mil diez hacía Puente de Ixtla, y adelante del cruce de Teques venía adelante un micro, y antes estaban quemando el campo y había mucho humo y adelante venía un microbús, entonces vieron que el microbús invadió carril contrario y se oyó un golpe, que había poca visibilidad por el humo del fuego que había, entonces siguieron y adelante pararon para auxiliarlos, pero como ya había personas auxiliándolos siguieron su camino, que eso ocurrió como a las dos o dos y media de la tarde, es lo que se vio y alcanzó a ver que con lo que choco el microbús se veía que era un carro \*\*\*\*\* ; que se encontraban a una distancia como a cincuenta metros aproximadamente del microbús de color blanco, en dirección de San José hacía Puente de Ixtla. \*\*\*\*\* de tamaño normal, y que circulaban atrás del microbús y se oyó el impacto e invadió un poco el carril. Por su parte el segundo ateste corrobora lo dicho por el primer depositado al manifestar que este conducía la camioneta en la que viajaban a la altura del cruce de Tequesquitengo venía delante de ellos como a cincuenta o setenta metros de distancia un microbús, asimismo había una humareda o



## PODER JUDICIAL

quemazón que impedía la visibilidad, que iba manejando la camioneta en compañía del albañil de nombre \*\*\*\*\* cuando se percatan que un microbús invadió parte del carril contrario y escucharon un golpe por la poca visibilidad que había por la humareda alcanzó a ver que era un coche color oscuro o color \*\*\*\*\* con el que había chocado el microbús, que por la poca visibilidad que había traía encendidas sus luces y al oír el impacto alcanzó a perder un poco el control de mi vehículo, saliéndome de la carretera y siguió su trayecto, más adelante se detienen y ven que el micro se había salido del lado izquierdo de la carretera de San José a Puente de Ixtla, y entro ahí donde estaba la lumbre y se empezó a encender y quemar, asimismo que refiere que como a unos doscientos o trescientos metros del cruce se percató de la presencia del humo, que la superficie que estaba invadida de humo fue de aproximadamente como unos cien metros lineales, finalmente refiere que el porcentaje de visibilidad en dicha área, fue como de un veinte por ciento. Por lo tanto, a estas declaraciones, se les concede eficacia para desvirtuar lo dicho por los testigos de cargo, pues sus declaraciones no se ven afectadas de parcialidad, porque no conocían al acusado, y no se observa que hayan declarado con mendacidad o por alguna causa que les beneficie, por lo tanto es con la finalidad de esclarecer los hechos, que se investigan, otorgaron su testimonio de manera libre, y contestando a las preguntas formuladas por el agente del ministerio público, corroborando en cada momento el evento suscitado de la forma como lo describe el acusado, el perito de la defensa y corroborado con lo establecido por el perito en discordia,

Por lo tanto el indicio que al principio del presente proceso sirvió para dictar auto de formal prisión contra el ahora acusado \*\*\*\*\*, consistente en que fue quien al invadir el carril contrario al que circulaba, se impactó con el microbús tantas veces referido causando las lesiones a los ofendidos en la causa penal que no ocupa y el daño al vehículo propiedad de la persona moral Autobuses Línea Dorado del Sur, S. A. de C.V.; este **no fue debidamente robustecido**, sino que por el contrario se encuentra desvirtuado por lo que se desprende de los dictámenes periciales emitidos por los peritos de la defensa particular y tercero en Discordia, concuerdan con las declaraciones ministerial y preparatoria del acusado, y en ese contexto **LAS SOLAS IMPUTACIONES DEL AGENTE APREHENSOR y testigos de cargo**, si bien resultaron aptas para sujetar a proceso, **por si solas resultan insuficientes para acreditar la responsabilidad PLENA** del ahora acusado en los hechos que nos ocupan, siendo aplicables al respecto las siguientes tesis de jurisprudencia:

Octava Época Núm. de Registro: 212998  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Núm. 75, Marzo de 1994 Materia(s): Penal  
Tesis: I.2o.P. J/54  
Página: 28

**DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCION ENTRE LOS CONCEPTOS DE.** En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absoluta, ya que mientras **el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

idóneos, **bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado**, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dudar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1012/91. Fermín Barragán Gutiérrez. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Duarte Cano. Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Amparo directo 1715/92. Javier Parra Flores. 29 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretario: José Luis González Cahuantzin.

Amparo directo 1938/92. Silvia Lilia Pedraza Cabrera. 29 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: \*\*\*\*\* del Pilar Vargas Codina.

Amparo directo 1494/93. Javier Caballero Fernández. 28 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: \*\*\*\*\* del Pilar Vargas Codina.

Amparo directo 24/94. Dicela \*\*\*\*\* Bautista Dina. 11 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: \*\*\*\*\* del Pilar Vargas Codina.

Octava Época Núm. de Registro: 224080  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo VII, Enero de 1991 Materia(s): Penal  
Tesis:  
Página: 380

**PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.

### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 575/90. Martín Martínez Landeros. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Novena Época Núm. de Registro: 170367  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVII, Febrero de 2008 Materia(s): Penal  
Tesis: XX.2o.81 P  
Página: 2251

**CONFESIÓN. ES INSUFICIENTE PARA SOSTENER UNA SENTENCIA DE CONDENA CUANDO SE ENCUENTRA AISLADA SIN APOYO DE OTRAS PRUEBAS.** Cuando el único dato que vincula al inculpado con el delito es su confesión ante el Ministerio Público, aun



*ratificada ante el Juez, sin que ésta se encuentre corroborada con otro medio de prueba de los existentes en la averiguación previa o proceso, queda reducida a un simple indicio, insuficiente para sostener la sentencia por el ilícito cometido.*

## **PODER JUDICIAL**

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 1034/2006. 31 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jesús Gerardo Montes Gutiérrez.*

En ese orden de ideas, si la sola confesión de un enjuiciado resulta **insuficiente** para acreditarle su responsabilidad plena y dictarle sentencia condenatoria cuando NO se encuentra corroborada con otros medios de prueba, pues con mayor razón es insuficiente la sola imputación de un agente aprehensor, que incluso en su declaración de dos de julio de dos mil quince realiza afirmaciones que benefician al encausado.

Lo anterior es así porque de la Diligencia de **INTERROGATORIO A CARGO DEL AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL AL POLICIA DE TRÁNSITO Y APREHENSOR TEODORO RODRIGUEZ HERRERA**, que le formula el Defensor particular en audiencia pública en fecha dos de julio de dos mil quince, (foja 1031 Tomo II). En los siguientes términos UNO.- Que digas el testigo donde se encontraba en el momento que recibió el llamado vía radio. Respuesta.- Aquí en Puente de Ixtla, Morelos, a la altura de la colonia Norte de la parte principal. DOS.- Que diga cuanto tiempo tardó en trasladarse al lugar de los hechos. Respuesta.- Entre diez minutos aproximadamente. TRES.- Que diga el testigo qué técnica o metodología utiliza para determinar cuál es el vehículo uno y cuál es el vehículo dos. Respuesta.- Siendo las huella del accidente si invadió el carril contrario para identificar son dos carriles que tenemos allá el incidencia de aquí para allá lo tenemos de aquí del lado derecho motivo por el cual se evadió el carril contrario. CUATRO.- Que diga el testigo si es perito en tránsito.- Respuesta.- No. CINCO.- Que diga el testigo que visibilidad existía al momento de la llegada al lugar de los hechos. Respuesta.- Todavía existía humo. SEIS.- Que diga el testigo si al momento de llegar al lugar de los hechos existía alguna otra autoridad. Respuesta.- Mi director que actualmente ya falleció. SIETE. - Que diga el testigo si ya había algún cuerpo de rescate al momento de su llegada. Respuesta.- Sí estaba la ambulancia del municipio. OCHO.- Que diga el oficial de Tránsito que al omento de su llegada los vehículos se encontraban en la posición original después del impacto. Respuesta.- Si mencionó vehículo número uno estaba a la izquierda de aquí paras allá del lado izquierdo y el otro estaba dentro del incendio todavía estaba incendiándose de allá para acá de su lado izquierdo sobre el incendio motivo por el cual se estaba incendiándose todavía. NUEVE.- En su puesta a disposición refiere según datos recabados el vehículo uno pierde visibilidad por el incendio que precise de quien recabo esos datos. Respuesta.- El compañero, el director me proporcionó los datos, él llegó minutos antes y él me indicó el alcanzó a ver el humo estaba de aquí para allá. El agente del Ministerio Público, se desiste de interrogar al testigo...”;

Diligencia que fue celebrada ante la presencia judicial, con las formalidades de ley, pero de la que se advierte, que el citado agente aprehensor varia su versión de los hechos, respecto a su primera



## PODER JUDICIAL

declaración, ya que ahora refiere que por las huella del accidente se invadió el carril contrario, sin embargo cuando se le cuestionó sobre si advirtió los hechos ocurridos, manifestó que no, que su director le proporcionó los datos, toda vez que el de interrogado llegó diez minutos posteriores, por lo tanto su dicho no adquiere eficacia para acreditar la responsabilidad del acusado en los delitos de lesiones y daño culposos que se le atribuyen en el presente asunto:

En las apuntadas condiciones, resulta que las imputaciones realizadas en contra \*\*\*\*\* , por sí solas resultan ser **INSUFICIENTES** para tener por plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado de mérito y fundar una sentencia condenatoria; por lo tanto, lo procedente es dictar, **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a favor de \*\*\*\*\* , al no haberse acreditado plenamente su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS** cometidos el primero en agravio de \*\*\*\*\* , y el segundo de los delitos en agravio de la personas moral **AUTOBÚSES** \*\*\*\*\* , representada por \*\*\*\*\*; consecuentemente, al no haberse acreditado la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en la comisión de los delitos que se le atribuía y haberse dictado sentencia absolutoria en su favor, también **se le absuelve del pago de la reparación del daño.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal, 105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 18, 121 fracciones II y III, 193 en relación con el 174 fracción IV y 62 todos del Código Penal en vigor para el Estado, 1, 8, 9, 18, 20, 138 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, es de resolverse y al efecto se;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO.- SE ACREDITARON PENALMENTE** en autos los elementos del cuerpo de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, previsto y sancionados por los artículos 121 fracciones II y III, 193 en relación con el 174 fracción IV y 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio \*\*\*\*\* , y el segundo de los delitos en agravio de la personas moral **AUTOBÚSES** \*\*\*\*\* , representada por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** \*\*\*\*\* de generales anotadas al inicio de esta resolución **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión de los delitos de **LESIONES Y DAÑO CULPOSOS**, previsto y sancionados por los artículos 121 fracciones II y III, 193 en relación con el 174 fracción IV y 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio \*\*\*\*\* , y el segundo de los delitos en agravio de la personas moral **AUTOBÚSES** \*\*\*\*\* , representada por \*\*\*\*\*; por lo que se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA** a su favor.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, **SE ABSUELVE** al ahora libertado del **PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO**, de conformidad con lo estipulado en el considerando quinto de la presente resolución.





**CUARTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, Morelos y a la Dirección de Ejecución de Sentencias, para todos los fines legales procedentes.

**QUINTO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término de **05 PODER JUDICIAL CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación respectiva, que la ley concede para interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en caso de inconformidad con el contenido de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ lo resolvió y firmó el Maestro en Derecho **ESTEBAN PICHARDO SANTA\*\*\*\*\***, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, ante la Licenciada **YENI MENDEZ ARIZMENDI**, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-

EPS/alr

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



**PODER JUDICIAL**

En \_\_\_\_\_, se notificó la presente resolución a la ahora absuelto, manifestando que se da por enterado y \_\_\_\_firma para constancia.- DOY FE.

En \_\_\_\_\_, se notificó la presente resolución al Fiscal adscrito. DOY FE.

En \_\_\_\_\_, se notificó la presente resolución a la Asesor Jurídico adscrito. DOY FE.

En \_\_\_\_\_, se notificó la presente resolución a la Asesor Jurídico particular. DOY FE.

Con esta fecha, se entregó copia autorizada de esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social "Morelos", para su notificación. CONSTE.

Enseguida en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó la publicación de la presente resolución en el Boletín Judicial.- Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR